
INFORME FINAL AUDITORIA GESTIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2023

Euripides Gonzalez <euripides.gonzalez@aunap.gov.co>

17 de octubre de 2024, 17:09

Para: Karen Elena Mejia Piñerez <karen.mejia@aunap.gov.co>, Tania Marcela Peñafiel Rocha <tania.penafiel@aunap.gov.co>, Fabio Antonio Ballesteros Pinto <fabio.ballesteros@aunap.gov.co>, Ronal Jose Fortich Rodelo <ronal.fortich@aunap.gov.co>, DANNY KATHERINE SIERRA <danny.sierra@aunap.gov.co>, 7ELSA MALO LECOMPTE <elsa.malo@aunap.gov.co>
Cc: Paola Milena Marin Ospina <paola.marin@aunap.gov.co>

Buenas tardes respetados miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a través del presente y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2024, adjunto INFORME FINAL AUDITORIA GESTIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2023.

Finalmente, de conformidad con el procedimiento Auditoría, los responsables cuentan con cinco (5) días hábiles improrrogables a partir del recibo del informe final de auditoría interna para formular el plan de mejoramiento, para lo cual deben diligenciar el formato de Plan de Mejoramiento (adjunto)

Atentamente,



Asesor con funciones de control interno
EURIPIDES GONZALEZ ORDOÑEZ
euripides.gonzalez@aunap.gov.co
Teléfono: Tel: (601) 3770500 Ext: 1027
Edificio UGI Calle 40A 13-09 Piso 14
www.aunap.gov.co

2 adjuntos

 **I2024NC004253.pdf**
2156K

 **PLAN DE MEJORAMIENTO.xlsx**
51K

Bogotá, D.C. 17 de octubre del 2024

	Fecha: 2024-10-17 15:55:18 Radicado: I2024NC004253 No Folios: 75
	
Destinatario: TANIA MARCELA PEÑAFIEL ROCHA Asunto: INFORME FINAL AUDITORIA GESTIO	

MEMORANDO INTERNO AUNAP-DG-CI 0071 de 2024

PARA: **MIEMBROS DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**

Doctores

KAREN ELENA MEJÍA PIÑEREZ

Directora General

Directora Técnica Administración y Fomento (e)

TANIA MARCELA PEÑAFIEL ROCHA

Secretaria General

RONAL JOSE FORTICH RODELO

Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Líder del grupo gestión contractual (e)

FABIO ANTONIO BALLESTEROS PINTO

Jefe de oficina de Generación del Conocimiento y la Información

ELSA MALO LECOMPTE

Profesional con funciones de Planeación

DANNY KATHERINE SIERRA

Jefe oficina Asesora Jurídica (e)

DE: **EURIPIDES GONZALEZ ORDOÑEZ**
Asesor con funciones de Control Interno

ASUNTO: **INFORME FINAL AUDITORIA GESTIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2023**

Cordial Saludo

A través del presente y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoria 2024 aprobado por Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, adjunto INFORME FINAL AUDITORIA GESTIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2023.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co

Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500

Bogotá, D.C., - Colombia

www.aunap.gov.co

Finalmente, de conformidad con el procedimiento Auditoria, el auditado cuenta con cinco (5) días hábiles a partir del recibo del informe final de auditoría interna para formular el plan de mejoramiento, para lo cual deben diligenciar el formato de Plan de Mejoramiento.

Agradezco su atención y colaboración.


Cordialmente,



EURIPIDES GONZALEZ ORDOÑEZ
Asesor con funciones de Control Interno

Anexos: INFORME FINAL AUDITORIA GESTIÓN CONTRACTUAL VIGENCIA 2023.
FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO
Copia: N/A

Proyectó: Andrés Arturo Oñate Mendoza – Contratista profesional de control interno
VoBo: Eurípides González Ordoñez – Asesor con funciones de control interno

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)	Gestión contractual
PERIODO AUDITADO	2023
LÍDER PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)	Ronald José Fortich Rodelo
OBJETIVO	Verificar en forma sistemática e independiente, que las actuaciones contractuales sean desarrolladas en cumplimiento del marco normativo de la contratación estatal en las diferentes etapas de los procesos contractuales.
ALCANCE	Verificar el cumplimiento de los preceptos legales en las etapas de planeación, selección, ejecución y liquidación en los contratos suscritos por la entidad.
FECHA DE REUNIÓN APERTURA	17/10/2023

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 13 de 1990: Ley por medio del cual crea el Estatuto General de Pesca.
- Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- Ley 80 de 1993: Estatuto general de la contratación pública.
- Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1150 de 2011: Por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia.
- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 4181 de 2011: Por medio del cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- Decreto 1082 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Decreto 092 de 2017: Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política.
- Manual de Supervisión e Interventoría v. 6.
- Manual de Contratación v. 4.

METODOLOGÍA


- Fase 1. Plan de Auditoría Interna Vigencia 2024: Que mediante Comité Institucional de Coordinación de Control Interno No. 1 del 02/01/2024, fue llevado el plan anual de auditoría vigencia 2024 por el asesor de control Interno, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del mismo.
- Fase 2. Planeación de la Auditoría: Elaboración y presentación del Plan de Auditoría Interna al proceso de gestión contractual.
- Fase 3. Ejecución de la Auditoría: Apertura de Auditoría, Reunión de Inicio, Solicitud de Información, Determinación de la Muestra de Auditoría, Papeles de Trabajo, Diseño de las pruebas de Auditoría, Desarrollo de Observaciones y Reunión de Cierre.
- Fase 4. Comunicación de Resultados: Informe Preliminar (inicial), Informe Definitivo (final), Planes de Mejoramiento y Seguimiento por parte del Auditor interno.

DESARROLLO

El asesor con funciones de control interno, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 1081 de 2015, así como los lineamientos establecidos en la Guía de Auditoría para Entidades Públicas del DAFP, tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración con el fin de determinar el cumplimiento y la efectividad de la gestión institucional y de los objetivos de la entidad, produciendo recomendaciones para la alta dirección en busca de la mejora continua, lo cual redundará en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El procedimiento de auditoría se realizó sobre la base de pruebas selectivas, procedimiento que no pretende identificar todas las desviaciones de control, sino solamente aquellas que estén presentes dentro de la muestra evaluada.

Por otro lado, si el asesor con funciones de control interno en ejercicio de sus funciones detecta asuntos que puedan perjudicar la Administración Pública o configurar posibles actos de corrupción, tiene la obligación de manifestarlos a través del presente informe, de conformidad con lo establecido en los numerales 25 y 26 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 231 del Decreto-Ley 019 de 2012, el literal c) del artículo 2.2.21.4.9 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.2.21.4.7 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

En febrero de 2024 se solicitó información detallada sobre los contratos celebrados y ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2023.

La técnica de verificación empleada para la elaboración de este informe consistió en la inspección y revisión documental, mediante pruebas selectivas y de muestreo. Se llevó a cabo la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia contractual y se realizó un análisis exhaustivo de las diferentes etapas de la contratación estatal a través de la verificación de los expedientes electrónicos de los contratos en SECOP I y SECOP II.

A continuación, se presenta la actividad contractual del año 2023, hasta el corte del 31 de diciembre de 2023, desglosada por modalidad de selección.

MODALIDAD	CONTRATOS	VALOR TOTAL (INICIAL + ADICIONES)
CONCURSO DE MÉRITOS	1	\$72.083.590
CONTRATACIÓN DIRECTA	539	\$39.747.802.571
DECRETO 092/2017	3	\$12.271.906.933
LICITACIÓN PÚBLICA	7	\$9.882.956.018
MÍNIMA CUANTÍA	13	\$291.692.001
SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA MERCANTIL	3	\$15.238.973.624
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	6	\$2.738.340.074
TOTAL	572	\$80.243.754.810

La siguiente es la actividad contractual por tipo contractual:

TIPO	CONTRATOS	VALOR TOTAL (INICIAL + ADICIONES)
ARRENDAMIENTO	23	\$458.619.011
COMISIÓN	3	\$15.238.973.624
COMPRAVENTA	11	\$2.168.072.581
CONSULTORÍA	1	\$72.083.590
CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	6	\$2.935.535.084
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	12	\$18.628.937.956
CONVENIO DE ASOCIACIÓN	4	\$14.431.906.933
OBRA PÚBLICA	1	\$1.004.193.462
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	13	\$7.566.542.774
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	117	\$2.029.785.331
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	374	\$12.717.172.117

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

PROFESIONALES		
PROVEEDOR EXCLUSIVO	2	\$138.397.242
SEGUROS	1	\$432.063.832
SUMINISTRO	4	\$2.421.471.274
TOTAL	572	\$80.243.754.810

Se observa que en la vigencia 2023 hubo un incremento en la actividad contractual:

- Cantidad de contratos: 351 en 2022 a 572 en 2023, una variación del 62,96%
- Valor total de los contratos: \$45.426.313.169 en 2022 a \$80.243.754.810 en 2023, una variación del 76,64%

Lo anterior podría atribuirse a una mayor actividad operativa, posiblemente impulsada por nuevas iniciativas, proyectos o necesidades dentro de la entidad. Es destacable que, a pesar de este crecimiento, se mantuvo una diversificación en las modalidades de selección y en los tipos de contratos utilizados.


En términos de modalidades de selección, se evidencia una preferencia constante por la Contratación Directa. Sin embargo, también se observan aumentos significativos en otras modalidades como la Selección Abreviada por Bolsa Mercantil y el Decreto 092 de 2017.

En cuanto a los tipos de contrato, el análisis revela cambios notables. Se destacan los incrementos en contratos de compraventa, contratos de ciencia y tecnología y contratos interadministrativos.

Se destaca que la gestión contractual dispone de una serie de herramientas que facilitan las actuaciones en las diferentes fases del proceso, además de procedimientos específicos para cada modalidad de selección, listas de chequeo para el control documental, formatos estandarizados para diversos propósitos (como estudios y documentos previos, presentación de casos en comité de contratación, informes de supervisión, solicitudes de modificación, actas de liquidación, cierre de expedientes, etc.) y una caracterización detallada del proceso, entre otros recursos.

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS AUDITADOS

Los siguientes son los contratos auditados, en el marco de las etapas de planeación y ejecución, con sus principales características:

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

NO. CTO	CONTRATISTA	TIPO	MODALIDAD	VALOR TOTAL	LINK
415	CORREAGRO S.A.	COMISIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA MERCANTIL	\$ 8.315.311.430	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25937267&isFromPublicArea=True&isModal=False
523	FUNDACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CAPACITACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN SOCIAL FUPARCIS	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	DECRETO 092/2017	\$ 6.428.563.246	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28040974&isFromPublicArea=True&isModal=False
403	CORREAGRO S.A.	COMISIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA MERCANTIL	\$ 4.068.919.027	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25914235&isFromPublicArea=True&isModal=False
547	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – COREMBRION	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	DECRETO 092/2017	\$ 3.000.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28254936&isFromPublicArea=True&isModal=False
384	COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A.	COMISIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR BOLSA MERCANTIL	\$ 2.854.743.167	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25721509&isFromPublicArea=True&isModal=False
443	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLÁNTICO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	DECRETO 092/2017	\$ 2.843.343.687	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26395025&isFromPublicArea=True&isModal=False



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA


Código: FT-CI-004

Versión: 1


Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 1 de 1

537	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOEDUCATIVO Y AGROEMPRESARIAL DE COLOMBIA - FUNDAMCOL	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 2.160.000.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.28312004&isFromPublicArea=True&isModal=False
460	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC"	SUMINISTRO	LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 1.681.021.223	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26033144&isFromPublicArea=True&isModal=False
503	CONSORCIO REMODELACIONES A&V	OBRA PÚBLICA	LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 1.004.193.462	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26616167&isFromPublicArea=True&isModal=False
474	DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 964.303.357	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstitancia=23-22-76346&g-recaptcha-response=03AFcWeA4tYsmr5eyJMMokK_fhzTByCvimxlaGbWcAauQUSP-JWIOT8a3SsTit0dzkI84MaQc-L_Ue5mz6JLl9Aq5B_95s8qZTBZEQwcklKK-hiI5RKKra3Cvc-fgI4AV9uQki7Gud2WQXL-vkHKY8huZngTfrDubsJtpXjvrCasAABhmSStpd7L_YV8bJU8CMolWKz6Bh_Y1wPG7BokAqCMZy4ZiUKFbgIS3JnlvIHkGYb3sj9qjzvUE511oUQICrvwtFHgVBNwjWGFh76_V2HpWrXG7RgCkcYXqa3uuteV0ibLHMd2c3fA4jibyM3HIAqQXRydieSZb60nHp7dISAY4NilPnGxuvmwNemqjdHR-e7yRInF5_tpiXem6QIPGLR6oGHtfrV15w9ZxiC8ffoE5bBOLELeY3xngQGbeVmjYoUxobG4xaS7q91W5i35J447v4UxHalQTIr3AobACrD_Soe9gSLJx6P1rt34m27ICBB1GIj7xOYkbrvNSD5H11ve8QKwR5UhFqV8-WaW57TLL6_ffcYWfM2CEZKznMy3cYUsVCaK_moEMGsmiIGCNLffVnY

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

480	TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS (I+D+I), TICS, & ERNC EN COMUNIDADES INDIGENAS RAIZALES, NEGRITUDES Y CAMPESINAS, BIOTECNOLOGIA, MECANIZACIÓN Y AGROPECUARIA - AGROTECH BMA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA	CONVENIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$417.697.982	 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numC onstancia=23-22-76991&g-recaptcha-response=03AFcWeA6HIU0ltHlbKlRwmC_fn4Q1RkSamTjj4-4138uoXUKo40RCBRubmeZlCXxBvgTxjZlOM6KUI8QKBC8uRODFVHJn0GAc8rbb-m0yV_XZK_v3bL-__qyCOQxAQeuJwRSnF3XUD1P0BzAMRxxZzfZ357GdezpgE3Q429hCfKGjz8y6TEUB43yaoXLk4mOyXf6gWp_rSDSs1itypMgtN VWqMfp3dLt5wyMGoYVQrmlJGMJNvauDIDPKNae8Cp7u5J3o kvH3KMYYS1MfgTbBgb05ZJ6sX1jl06B-bEa4BIDhC74D922rv2dsfOnJuA2m0XjiClg8V57aA9q-qjiuN2TaBkt2_8GnLetqx CFL6Zl0ovkiKx6-IpddOaNNB5yr0u5vhnchCWmhSuhLg29rBBquSzcrL_Sc5FM8wm OudqL_U31rZlvAPaLAH5SogY1x4owDPDCo3Q3TtdIRDg0BJRmbnJH-jQoUg3Nh1T5OOGlgR3NnG-ji1QfIzj6w5NTArRaG2PTDwgOffPvIWG7KNRKPJPiuLidq_JP QN1afdqZaw6sG5bPDwH_F1Q19cGL_rUKcGFIRpTeh33Z
-----	---	----------------------------------	----------------------	---------------	---

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

CONTRATO 460 DE 2023 FUDAPAC

FALLA DE PLANEACIÓN - DEFICIENCIA EN LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece:

“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

El numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece:

“(…) La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso(…)”

La siguiente información se encuentra en los presupuestos de los contratos de suministros para las estaciones piscícolas, contratos 304-2022 y 460-2023:

CONCEPTO	contrato 304-2022	contrato 460-2023
GIGANTE		
Nasa para peces reproductores en cáñamo sin nudo con cabo en aluminio con ojo de malla de 1 pulgada	6	6
Coladores tipo taza con pared plástica con malla fondo - mediano y pequeño	20	20
REPELÓN		
Caneca plastica con tapa aro, boca ancha, agarraderas, con capacidad de 60 litros	10	12
Monogafas Plásticas con ventilación integrada o indirecta (No.12)	24	24
Gorras con tapanuca en dril, azul oscuro	30	30
Punto Ecológico Tres Puestos 35 Litros Base Metálica	3	3
Bombilla ahorradora de 8 watts tecnología LED	25	25
Bombillas ahorradoras de 12 watts x 3 unid	12	25
Bombillas ahorradoras de 45 w	12	25
Coladores plásticos de diferentes tamaños	24	24
Rastrillo plástico grande con palo	8	
Rastrillo metálico grande con palo		8
Rastrillo plástico grande		6
Reflectores tipo LED de 100 w	10	10
BAHÍA MÁLAGA		

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1


CONCEPTO	contrato 304-2022	contrato 460-2023
GIGANTE		
Nasa para peces reproductores en cáñamo sin nudo con cabo en aluminio con ojo de malla de 1 pulgada	6	6
Coladores tipo taza con pared plástica con malla fondo - mediano y pequeño	20	20
REPELÓN		
Caneca plastica con tapa aro, boca ancha, agarraderas, con capacidad de 60 litros	10	12
Monogafas Plásticas con ventilación integrada o indirecta (No.12)	24	24
Gorras con tapanuca en dril, azul oscuro	30	30
Baldes plásticos de 12 litros	12	12
Poncheras plásticas de 9 litros	6	6
Lámparas LED 18 w	20	
Lámparas LED 20 W con cubierta plastica		20
Bombillo LED	28	
Bombillo LED 10 w		28
Reflectores de 250 wat uso exterior	7	5
Alicate	2	2
Balanza electrónica de alta precisión 10.000 g x 0,1 g con bacteria recargable y adaptador de corriente, portátil un año de garantía.	1	1
Electrobomba sumergible de 1/2 Hp 110 - 220 v	1	1

OBSERVACIÓN 1 - FALLA DE PLANEACIÓN - JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:
Frente al contrato 460 de 2023, comparando los presupuestos de los contratos 304-2022 y 460-2023, se observa que en 2023 se planteó la adquisición de unos bienes durables ya adquiridos en 2022 sin la justificación para ello. Lo anterior se comprobó 1) al verificar en campo los inventarios (Repelón 07/05/2024 y Gigante 28/05/2024) donde se observaron bienes en cantidades iguales o superiores a las adquiridas a través del contrato 460-2023, lo cual indica que estos no fueron utilizados, y 2) al verificar que el registro de inventarios a cargo de estas estaciones piscícolas no incluye los bienes adquiridos a través de los contratos de suministros, los cuales se vienen acumulando sin control en almacenes.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Los elementos que se relacionan en la Observación 1 son todos bienes de consumo de las estaciones; esto significa que son agotables a través del tiempo y solo se pueden adquirir a través del contrato de suministro para las estaciones que se hace anualmente, dado que no existe por ejemplo una caja menor para atender las eventualidades que día a día enfrenten las estaciones. Por eso son solicitados año tras año.

Los funcionarios a cargo tienen bajo su responsabilidad el cuidado y funcionamiento de las estaciones y más aún cuando se trata de peces reproductores, alevinos y larvas, para lo cual deben tener los elementos que proporcionen el buen cuidado y el mantenimiento oportuno para su sobrevivencia y buena producción.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Abora bien, las estaciones deben cumplir con unas metas que son evaluadas, y los encargados de las estaciones tienen que tener los elementos indispensables y los equipos necesarios para que no se afecte el funcionamiento de estas.

Todos los bienes de consumo tienen entrada al Almacén de la entidad, generando un debido control sobre estos, de tal manera que las estaciones tienen stock para que no se genere traumatismo, adicional a esto son bienes que no son de fácil deterioro si no que, al contrario, se pueden dar al uso cuando la estación lo necesite.

Para el caso de Gigante las nasas y los coladores son elementos de consumo directamente relacionados con el manejo de peces reproductores, de alevinos y de larvas, por lo cual pueden dañarse y necesitar de su reposición en cualquier momento, por lo cual es mejor disponer de ellos en almacén de la estación.

Para el caso de Repelón, también los elementos relacionados son de consumo. Las canecas plásticas se usan para traslado de peces reproductores y alevinos, cuyo manejo implica daño en cualquier situación. Las monogafas plásticas y las gorras tapa nuca son elementos de protección para los operarios piscícolas. Los puntos ecológicos se vienen poniendo al servicio para continuar implementando el plan ambiental institucional en lo referente a esta estación. Las bombillas y demás elementos de iluminación se tienen disponibles dado el regular servicio de energía con picos y bajones de voltaje que los queman con frecuencia. Igual los rastrillos a reponer para apoyar las labores de limpieza en exteriores.

Algo similar ocurre para el caso de Bahía Málaga, en donde la mayoría de los elementos destacados son de consumo, excepto la balanza electrónica y la electrobomba sumergible. Esta última como es sabido, maneja agua salada con alto poder corrosivo lo que acorta su vida útil y hace prever tener otra en almacén para reponerla.


Abora, como lo evidenció el equipo de control interno, estos elementos y equipos permanecen bajo inventario y bajo llave que controlan los funcionarios a cargo de cada estación, lo que constituye control sobre sus existencias.

Para concluir, más que deficiencia en la justificación de la necesidad, se percibe más bien planeación orientada al cumplimiento de las metas a cargo de las estaciones, previendo no se afecte el día a día de las estaciones por falta de estos elementos.

No obstante, se dará instrucciones para que previo al reporte de necesidades para el 2025, se revise en detalle la existencia de estos elementos y equipos en almacén de cada estación”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta el equipo auditor considera **SUBSANADA** la observación. Sin embargo, en procura de la mejora continua **SE RECOMIENDA** que para futuras adquisiciones de bienes para las estaciones piscícolas se implemente un instrumento para controlar los inventarios de bienes de consumo asignados a cada estación piscícola a través del registro de variaciones de existencias, por ejemplo aumentos por compras y disminuciones por consumos, de forma que se tenga certeza en tiempo real de las existencias disponibles y junto con una valoración razonable de existencias de seguridad (cantidades adicionales para suplir imprevistos y evitar quedarse sin existencias para suplir la necesidad) se pueda determinar las cantidades a adquirir buscando evitar la acumulación excesiva de estos bienes o su merma por deterioro o extravío.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

FALLA DE PLANEACIÓN - VALOR DEL CONTRATO INADECUADO

El numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 establece:

“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”

El artículo 2.2.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 establece:

“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 establece:


“Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”

El asesor de control interno se propuso determinar la razonabilidad del valor del contrato, para lo cual se priorizó la verificación de los precios de mercado de los bienes involucrados en los presupuestos para cada estación piscícola determinados en estudios previos, descartando servicios de personal, rocería y plan sanitario. Para ello se determinó una lista unificada de bienes teniendo en cuenta que varios de estos se requirieron en más de una estación piscícola. Estos bienes tienen un valor presupuestado de \$869.066.944, de los cuales se seleccionó una muestra de 46 ítems que corresponden a un valor presupuestado de \$421.875.221, es decir, una muestra del 48,54% del valor presupuestado de los bienes. Para cada bien se consultaron los precios de 3 ofertas, la mayoría publicados en páginas web de vendedores y otros a través de cotización directa. En algunos bienes sólo se logró consultar un precio. A estos precios se les agregó el AIU del 24% que se estableció en EEP. Téngase en cuenta 1) se consultaron los precios un año después de la elaboración de los EEP, 2) el posible incremento promedio del 7,15% respecto del momento de la elaboración de los EEP (inflación mayo 2023 - mayo 2024) y 3) posibles descuentos por las cantidades a comprar. Los cálculos se pueden apreciar en la siguiente tabla: [tabla cálculos FUDAPAC](#). Las evidencias de las cotizaciones se pueden ver en el siguiente documento: [evidencia cotizaciones](#).

OBSERVACIÓN 2 - FALLA DE PLANEACIÓN - VALOR DEL CONTRATO INADECUADO:

Frente al contrato 460 de 2023, comparando los precios consultados independientemente por el asesor de control interno frente a los presupuestados en EEP se tiene que la muestra de bienes analizada tuvo en EEP una sobrevaloración del 23,67%, en tanto que estos fueron presupuestados por valor de \$421.875.221

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

mientras que el asesor de control interno los valoró en \$341.133.674. Esta observación pone de manifiesto la necesidad de una gestión más rigurosa y transparente en los procesos de contratación para garantizar el principio de economía para una correcta gestión fiscal. Una posible causa de la situación planteada es que en la determinación del presupuesto se introdujo un sesgo al solicitar cotización a oferentes de anteriores procesos contractuales para adquisición de suministros para las estaciones piscícolas, quienes dado que son intermediarios presentan cotización con AIU desproporcionada frente al razonable AIU establecido en 24%.

RESPUESTA DEL AUDITADO

“El estudio de mercado, anexo 4 a los estudios previos de la licitación LP-05-2023, consultó en esencia dos fuentes de información:

El mercado individual de cada bien o servicio a adquirir mediante cotizaciones realizadas desde las estaciones en su entorno geográfico y desde la DTAF a través de internet, tratando de equiparar las condiciones particulares de cada cotización, como lugar de entrega (el mismo almacén), validez de la oferta (algunos días), forma de pago (contado), entre otras, con las condiciones establecidas para el negocio contractual, adicionando un supuesto razonable 24% de administración que incluía una utilidad justa para el contratista, y Solicitando cotizaciones de todos los bienes y servicios a empresas que han participado en procesos contractuales en años anteriores, notificándoles las condiciones del posible contrato, como entrega en cada estación, precios sin reajustes, facturación mensual, pago contra entrega, cobertura real de riesgos, garantía extendida de los productos, impuestos y demás obligaciones derivadas del mismo.


Con la información de precios obtenida de ambas fuentes, se consolidó los precios por unidad y se estableció el valor total del presupuesto oficial.

Por su parte, el asesor de Control Interno, toma una muestra representativa de los bienes a adquirir y de manera similar consulta el mercado individual de estos bienes, tratando también de equiparar las condiciones individuales de cada cotización con las condiciones del contrato a celebrarse, adicionando igual un 24%, estableciendo su valor y concluyendo, al compararlo con el valor contratado, que presuntamente se presenta una sobrevaloración de 23,67%, aduciendo como posible causa la introducción de un sesgo al solicitar cotizaciones a oferentes de anteriores procesos, dado que son intermediarios y presentan cotización con una administración desproporcionada frente al razonable 24%.

Al respecto se evidencia que el ejercicio realizado por el asesor de control interno no refleja la realidad del mercado, al no consultar, como sí hace en el estudio de mercado, a las empresas que han participado en procesos anteriores, por considerarlas intermediarias, siendo que representan el mercado natural del proceso, por cuanto el estudio del sector determina en la descripción de la cadena de distribución de estos bienes y servicios, que el futuro contratista es necesariamente un intermediario, dado que las estaciones demanda bienes y servicios acuícolas, agrícolas, veterinarios, sanitarios, de oficina, eléctricos y de ferretería, entre otros, y no hay en el mercado distribuidores especializados en el conjunto de los mismos.

Se trae a consideración los siguientes apartes del estudio del sector, anexo 1, página 19:

“..no existen distribuidores especializados que los oferten todos producto simultáneamente, para competir por precios con sus ofertas en el presente proceso contractual...”

	<p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“...Lo cierto es que el proponente que se presente, además de acreditarse en su capacidad jurídica, financiera y técnica, deberá realizar un análisis detallado del mercado de los elementos de mayor peso económico en el listado de ellos y escoger la combinación más conveniente entre precios, ubicación, cantidades y costos indirectos, para presentar su mejor oferta y poder cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato. En esencia el contratista será un intermediario (negrilla nuestra), con capacidad económica, operativa y experiencia en acuicultura, para adquirir los bienes y servicios en el mercado específico de éstos y mediante una gestión eficiente entregarlos al menor precio y de manera oportunamente en las estaciones de acuicultura, cubriendo sus gastos de transporte, impuestos, administración y un margen de utilidad adecuado, para ser competitivo en el proceso de selección y en la ejecución del contrato”.

Es decir, finalmente, como ocurrió, lo que se contrata es necesariamente un intermediario. Por ello no es un sesgo consultar esas empresas, es una necesidad del estudio de mercado, toda vez que quien cotiza el conjunto de todos los bienes y servicios, incluida la gestión del talento humano para operar las estaciones, considera todas las condiciones del contrato a celebrar y asume los posibles riesgos, financiación temporal y demás obligaciones que se han de derivar de la posible contratación, a diferencia de estimar el presupuesto consultando únicamente el mercado de cada bien por separado y fuera del contexto del proceso contractual.


*Consolidar el valor de los bienes contabilizando datos provenientes de su mercado individual y de las cotizaciones de empresas con experiencia en el proceso, permite obtener **un presupuesto equilibrado**, que propicie la participación de oferentes, que permita la selección del contratista, que se hagan los suministros y finalmente se mantengan las estaciones en funcionamiento, que es el propósito final del proceso. Nada se saca con un presupuesto que, por no responder a las condiciones del mercado, no atraiga proponentes, el proceso se deba declarar desierto y reiniciar uno nuevo, con la revisión del presupuesto oficial como punto de partida.*

Adicional a lo anterior, el asesor de control interno introduce variables que no debería aplicar a su valoración, al considerar cotizaciones de páginas inactivas, con aviso “volveremos pronto”, caso del alimento concentrado, igual que considerar precios de oferta, que son pasajeros y no reflejan la realidad del mercado, caso proyector Epson de largo alcance. También aplica y de manera incompleta (sin IVA) el concepto de AIU, que aplica solo a contratos de obra y no a contratos de suministro como este.

Por lo anterior, el valor estimado por el asesor de control interno sobre la mencionada muestra de bienes, no refleja la realidad del mercado dentro del contexto contractual y por lo tanto con esa valoración no se puede concluir que exista una sobrevaloración en la determinación del presupuesto oficial”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta el equipo auditor considera **SUBSANADA** la observación. Sin embargo, en procura de la mejora continua **SE RECOMIENDA** que para futuras adquisiciones de bienes para las estaciones piscícolas se evalúe la posibilidad de estructurar varios procesos de contratación que aborden diferentes agrupaciones de elementos afines que puedan ser adquiridos cada uno en su propio mercado y a través de proveedores directos sin acudir a intermediarios, por ejemplo un proceso contractual para insumos veterinarios (alimentos, vacunas, hormonas, melaza, etc.), otro para elementos de ferretería (pinturas, elementos hidráulicos, rastrillos, etc.) otro para herramientas agrícolas (motores, guadañadoras, bombas hidráulicas, etc.) y así sucesivamente de forma que se pueda usar más eficientemente el recurso público. Por ejemplo, la muestra de bienes analizada tiene valor presupuestado de \$421.875.221 pero podría ser adquirida a través de varios contratos por un valor de \$327.488.327 (valor estimado por la auditoría - 24 % de AIU de

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

intermediario + 20% de costo de entrega razonable). Lo anterior no debería entenderse como una sugerencia de fraccionamiento de contrato con fines de omitir controles o procedimientos (celebración sin lleno de requisitos legales), defraudar el patrimonio del Estado por contratación más costosa (peculado por apropiación) o beneficiar a uno o varios contratistas (interés indebido en la celebración de contratos).

FALLA DE PLANEACIÓN - REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA INADECUADO

El numeral 1 del art. 5 de la ley 1150 de 2007 establece:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:


1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (...)”

OBSERVACIÓN 3 - REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA INADECUADO: Frente al contrato 460 de 2023, analizado el requisito de experiencia establecido en EEPP (pág. 40), no se observa justificación para limitar la experiencia a máximo 3 contratos, con lo cual no se permitiría la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios involucrados en el proceso de contratación, más cuando a priori se podría predicar una mejor idoneidad de oferentes con experiencias de 4 o más contratos. El sistema de compras públicas promueve la competencia, por lo que la determinación de los requisitos habilitantes no debería ser arbitraria ni dar lugar a sospecha alguna de direccionamiento del proceso de contratación en favor de algún oferente.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“En efecto, no se observa en los estudios previos la justificación para determinar la experiencia que han de acreditar los proponentes para participar en este proceso de contratación. La proforma del Grupo Gestión Contractual para estudios previos, no conlleva a justificar en el texto la exigencia de requisitos de experiencia para participar en el proceso, por ello no se hace, a diferencia de justificar como si lo invita, la necesidad a satisfacer con la contratación. Tal vez quien diseñó la proforma y redactó sus instrucciones, asume que esos requisitos hacen parte integral del proceso, están interrelacionados con otras condiciones y en todo caso están orientados a seleccionar el proponente más idóneo para ejecutar el contrato y cumplir con las obligaciones que se derivan de él.

Para el caso que nos ocupa, limitar la acreditación de experiencia a máximo 3 contratos, conlleva a que el proponente singular o plural acredite haber ejecutado contratos de al menos un tercio del tamaño del contrato que aspira a suscribir, porque la suma de los 3 debe superar el valor del presupuesto oficial, lo cual no es mucho exigir y en consecuencia no tiene por qué limitar la participación y competencia entre proponentes, al igual, y de la mano con la capacidad financiera exigida; busca que el futuro contratista tenga el músculo financiero suficiente para realizar los suministros y pago de salarios de manera continua, para que no se afecte el funcionamiento de las estaciones, mientras se tramitan sus pagos mensuales.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Resaltar que en este tipo de contratos no se otorga anticipo y la forma de pago es contra entrega con factura mensual, pago sujeto a trámites internos y disponibilidad del PAC.

Se indica también en los estudios previos y en el pliego de condiciones que los interesados pueden participar también de manera plural, esto último a través de consorcios o uniones temporales, y que la experiencia se puede acreditar en al menos 3 de las 4 actividades indicadas, es decir, se presentaron todas las posibilidades de unir experiencias para participar en el proceso de selección del contratista.

Ahora bien, en el prepliego publicado en la plataforma secop ii, se solicitaba acreditar la experiencia con máximo 2 contratos y solo uno de los interesados observó tal situación y solicitó su ampliación a 3 o 4 contratos, admitiéndose que se acreditara con 3 contratos, precisamente con el propósito de promover la participación, como puede evidenciarse en el memorando de respuesta a observaciones al prepliego con radicado S2023NC001761, también publicado en la plataforma. Es por esto que en los estudios previos y en el pliego definitivo, quedó que la experiencia se acreditaba con 3 contratos que reunieran las condiciones indicadas. También los estudios previos definitivos, con las observaciones acogidas durante la publicación de los prepliegos, fue publicado y los interesados tuvieron una segunda oportunidad de presentar observaciones a los documentos, sin que se presentaran solicitudes al respecto, una señal de que se limitó la participación por esta exigencia.


Precisamente para promover la participación y competencia, el proceso incluyó los criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes, de que tratan la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

En conclusión, no se puede deducir que el proceso que dio lugar al contrato 460-2023, impidió la libre participación de mayor número de actores del mercado, al limitar la acreditación de experiencia a máximo 3 contratos, toda vez que dicha exigencia no fue desproporcionada en la búsqueda de un contratista idóneo, además de flexibilizar a 3 entre 4 el número de actividades para acreditar tal experiencia y adicional se ofreció todas las posibilidades de asocio para su participación también de manera plural.

Tampoco se ha de inferir sospecha de direccionamiento a favor de algún oferente, toda vez que el proceso garantizó a través de la plataforma secop ii, los principios de publicidad y transparencia, posibilitando la expresión de los actores del mercado que pudiesen estar interesados en el contrato.

La baja participación de más actores del mercado en el proceso, puede estar asociada más bien a lo poco atractivo que resulta el negocio contractual, debido entre otros a factores como:

- *Lo estrecho del presupuesto oficial.*
- *La dispersión geográfica de las estaciones de acuicultura.*
- *La dispersión geográfica del mercado de bienes y servicios a proveer.*
- *La diversa naturaleza de los bienes y servicios a proveer.*
- *La obligación de reponer sin costo los bienes que lleguen en mal estado.*
- *Sujeción de entregas a una programación impuesta.*
- *Mantener precios fijos durante la vigencia del contrato frente a un mercado cambiante e impredecible.*
- *La gestión del talento humano para operar las estaciones (29 personas).*
- *No se otorga anticipo.*
- *Pagos contra entrega y facturación mensual.*
- *Financiación temporal obligada por la forma de pago y el puntual pago de sueldos.*
- *Demora en los pagos por trámites internos ante varias dependencias (último pago en la siguiente vigencia).*

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- *Honorarios contables, administrativos y técnicos necesarios para operar el contrato.*
- *Conocimiento de sanciones impuestas a contratistas anteriores por incumplimientos parciales.*

Todo lo anterior en concordancia y como adición a la respuesta dada a la observación 2 del presente informe preliminar de auditoría.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor considera **SUBSANADA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA**, excepto la expresión *“limitar la acreditación de experiencia a máximo 3 contratos, conlleva a que el proponente singular o plural acredite haber ejecutado contratos de al menos un tercio del tamaño del contrato que aspira a suscribir, porque la suma de los 3 debe superar el valor del presupuesto oficial”*, situación que no tiene relación con lo objetado pero subsanado en cuanto a la autonomía de la entidad para establecer como requisito de experiencia una cantidad de contratos. El equipo auditor no está de acuerdo que se considere proporcional la experiencia de un proponente cuando el valor acumulado de sus contratos supere el presupuesto del contrato a celebrar. Según el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de CCE, la experiencia requerida es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar. Frente a la cuantía, CCE plantea como ejemplo una obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, proceso en el cual la experiencia requerida es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación con cuantías similares. Se entiende contratos cuyo valor está alrededor de los 100 SMMLV, no cuyos contratos tengan un valor acumulado de al menos 100 SMMLV.

FALLA DE SELECCIÓN - EXPERIENCIA NO VERIFICADA

El numeral 1 del art. 5 de la ley 1150 de 2007 establece:


“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. (...)”

Los EEPP definitivos pág. 40 establecen:

“El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia específica, directa y propia en la realización de contratos de suministros y servicios para la acuicultura, ejecutados y terminados a la fecha de apertura del proceso, mediante certificaciones que reúnan la información indicada en estos estudios, y que se encuentren debidamente relacionadas en el RUP”.

Los EEPP definitivos pág. 41 establecen:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos: (...) 4. Indicación del cumplimiento a satisfacción por parte de La Entidad contratante, que podrá ser confrontada por parte de la AUNAP, o solicitado en caso de que lo considere necesario La Entidad contratante, por no estar especificada la calidad del cumplimiento en el certificado de que se trate.(...)”


OBSERVACIÓN 4 - FALLA DE SELECCIÓN - EXPERIENCIA NO VERIFICADA: Frente al contrato 460 de 2023, analizado el informe de verificación de la capacidad técnica habilitante del 15/08/2023 y los documentos aportados por los oferentes se evidencian presuntas falencias dado que:

- **MULTIAGRO INVERSIONES SAS:**
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que en la relación de experiencia 2 de los contratos denotan contrato de comisión, de lo cual no quedó claro si el oferente fungió como intermediario (comisionista vendedor) o proveedor directo de los bienes y servicios involucrados (comitente vendedor).
- **E-CULTURE INTERNATIONAL SAS:**
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que en el contrato con Caribbean Group Services S.A.S el oferente suministró elementos relacionados con una obra civil más que para el funcionamiento de una explotación acuícola.
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que la certificación de contrato expedida por la Fundación Kristoph Van Houten Romer no especificó si el oferente lo cumplió a cabalidad.
- **FFCC:**
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que el oferente no aportó las certificaciones exigidas, tan solo la minuta de un contrato y un acta de liquidación y el informe final de supervisión de otro contrato (documentos que indican un incumplimiento parcial de contrato), lo cual dista de lo exigido que son 3 certificaciones contractuales indicando cumplimiento a satisfacción.
- **RICARDO QUINTERO MOSQUERA:**
 - El contrato entre REYCA CORREDORES SA y RICARDO QUINTERO MOSQUERA está vinculado al suministro a la AUNAP de alimento concentrado para peces e insumos para acuicultura a través de bolsa mercantil de Colombia. RICARDO QUINTERO MOSQUERA aportó certificación que le expidió REYCA CORREDORES SA, certificado que podría no ser válido para el proceso de selección dado que es la AUNAP la verdadera receptora de los bienes y era esta la competente para certificar el cumplimiento del suministro por parte de RICARDO QUINTERO MOSQUERA, si es que este actuó en el negocio como el comitente vendedor (el verdadero proveedor de los bienes).

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Con respecto a las observaciones al informe preliminar de verificación de la capacidad técnica habilitante del 15/08/2023, se hacen las siguientes aclaraciones y precisiones:

MULTIAGRO INVERSIONES SAS

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Aunque no se documentó, si se verificó internamente que en el contrato 2 relacionado como experiencia, este proponente fungió como proveedor directo de bienes productivos a las organizaciones de pequeños productores piscícolas, en el marco de los programas de fomento que viene desarrollando la AUNAP, para lo cual la entidad acude a la Bolsa Mercantil de Colombia en busca de mayor economía y eficiencia en sus procedimientos.

Debido a disposiciones anti trámite, no se solicitó aclaración al proponente, por ser información que ha de reposar en la misma entidad.

E-CULTURE INTERNATIONAL SAS

Es cierto que el contrato suscrito por este proponente con Caribbean Group Services SAS contiene elementos relacionados con obra civil, pero también contiene elementos propios de una explotación piscícola y por ello está relacionado con el código pertinente en el RUP del proponente, cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones para su validación como experiencia específica.

La certificación de contrato expedida por la Fundación Kristoph Van Houten Romer no especificó si el oferente lo cumplió a cabalidad, no obstante, si indica las fechas de inicio y de terminación del contrato y el proponente adjunto las facturas emitidas en la ejecución del contrato. Por lo cual se soportó su ejecución a cabalidad y se validó la experiencia acreditada.

Finalmente, este proponente fue rechazado por otra causa y no accedió a competir por el contrato.

FFCC

Se validó la experiencia con los documentos presentados por tratarse de un contrato suscrito con la misma Aunap, verificándose internamente que la sanción se impuso por un incumplimiento temporal, el cual fue superado y el contrato finalmente se cumplió a satisfacción y fue liquidado de común acuerdo. La experiencia se acreditó con un solo contrato, pues su valor superaba el presupuesto oficial y el pliego es claro en indicar que se haría con máximo 3 contratos, en este caso 1 fue suficiente.

RICARDO QUINTERO MOSQUERA


La Aunap corrió traslado a este proponente para que subsanara lo relacionado con la certificación de experiencia emitida por REYCA CORREDORES SAS, lo cual no atendió y por esta y otra causa fue rechazado del proceso, como se puede verificar en el Informe final de verificación de la experiencia habilitante, fechado el 05/09/2023.

Por lo anteriormente aclarado se entiende que el equipo evaluador técnico cumplió con la verificación de la experiencia habilitante de los proponentes, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada las respuestas por parte del auditado, el equipo auditor considera que la observación:

- **SE RATIFICA COMO HALLAZGO** en lo referente al oferente MULTIAGRO INVERSIONES SAS dado que, aunque la entidad conocía que en el contrato 2 el proponente fungió como proveedor directo ello no fue aclarado en el informe de verificación, lo cual pudo conllevar a objeciones por parte de los interesados que lo desconocieran.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- Frente al oferente E-CULTURE INTERNATIONAL SAS:
 - **SE RATIFICA COMO HALLAZGO** lo referente a la certificación sin indicación de cumplimiento a cabalidad dado que la entidad asumió que este se podía inferir de las facturas allegadas mientras que los EEPP dispuso solicitar cuando no esté especificado el cumplimiento a cabalidad. Lo anterior, sin perjuicio que en verificaciones posteriores el oferente haya resultado inhabilitado.
 - **SE RATIFICA COMO HALLAZGO** lo referente a la experiencia que incluye suministro de elementos relacionados con obra civil teniendo en cuenta: 1) es cierto que la experiencia adecuada y proporcional no es exclusivamente la adquirida en contratos con objetos idénticos al contrato a celebrar dado que la experiencia en objetos similares podrían aportar conocimiento y experticia suficiente para cumplir lo requerido por la entidad; 2) aunque la experiencia objetada relaciona elementos que se pueden considerar similares a los requeridos en el objeto contractual tales como uniformes, overoles, botas de seguridad y papelería, también hay otros como letreros de señalización vial, balizas de señalización, material publicitario, computadores, parlantes, drones y dispositivos GPS no guardan similitud con lo requerido en el objeto contractual, elementos que no deberían haberse considerado reduciéndose así el alcance y valor de dicha experiencia afectándose incluso la acreditación y cumplimiento del requisito de experiencia en valor.
- **SE RATIFICA COMO HALLAZGO** en lo referente al oferente FFCC sobre la certificación exigida dado que la entidad asumió que podía actuar internamente en un proceso público de selección mientras que los EEPP dispuso que todos los oferentes, sin excepción, debían acreditar su experiencia mediante certificación que indicación el cumplimiento a satisfacción por parte del contratante. Además, aunque la entidad conocía internamente que del cumplimiento de dicho oferente ello no fue aclarado en el informe de verificación, lo cual pudo conllevar a objeciones por parte de los interesados que lo desconocieran.
- **SE SUBSANA** lo referente al oferente RICARDO QUINTERO MOSQUERA.


CONTRATO DE OBRA PÚBLICA 503 DE 2023 - CONSORCIO REMODELACIONES A&V

FALLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establecen:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 establecen:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)”


El artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece frente al principio de responsabilidad:

“En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

De acuerdo con el Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios V5, son funciones de la supervisión:

- *“3.1.2 Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato o convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación y cierre del expediente contractual de ser el caso”.*

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- *“3.1.9 Revisar que en el desarrollo del negocio contractual se cumplan las disposiciones legales en general, y en particular las reglamentaciones relacionadas con la contratación realizada”.*
- *“3.1.13 Rendir informes sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del negocio contractual, con la periodicidad que se le requiera en la minuta contractual, y siempre para cada pago o desembolso, y en general cuando sean requeridos por entes internos y externos en cualquier tiempo”.*
- *“3.1.18 Viabilizar los pagos o desembolsos, previo recibo a satisfacción del objeto contratado y demás cumplimiento de normas y directrices internas y externas”.*
- *“3.2.1 Verificar el cumplimiento de negociación contractual”.*
- *“3.3.1 Ejercer el control y seguimiento que se debe realizar a actividades como: la ejecución de los objetivos específicos, validación de informes de avance, verificación de forma permanente en la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el negocio contractual”.*
- *“3.3.2 Cuando se trate de contratos de obra pública, revisar y aprobar el presupuesto inicial de la obra, verificando que esté de acuerdo con las especificaciones y los planos que contienen los diseños”.*
- *“3.4.11 Hacer exigibles todos los requisitos establecidos en el negocio contractual para efectos del pago o desembolso”.*
- *“3.4.13 Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos y emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso; y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual”.*


Según el anexo de especificaciones técnicas:

- *“Los pies de amigos se ubicarán cada 12 m o en los cambios de dirección, formando un ángulo de 30° con el poste vertical”.*
- *“PIE DE AMIGO. En todas las esquinas y cada quince 12 metros en los alineamientos tangentes, se deben colocar arriostramientos o "pies de amigo". Estos elementos deben ser de tubería galvanizada del mismo diámetro de los postes y se deben colocar con una inclinación de 30° con la vertical del poste arriostrado”.*
- *Instalación de la malla: Fijación del ángulo de hierro a los postes con puntos de soldadura, a la altura de la malla. Fijación de la malla con puntos de soldadura cada 0.25 m al ángulo de hierro en la parte superior.*

Como resultado de la prueba de campo, se observaron las siguientes deficiencias en la obra en la estación piscícola de Repelón:

- Construcción de cerramiento nuevo: no fueron instalados pies de amigo en 3 esquinas, además de que hubo un tramo donde los pie amigo se encontraron cada 15 metros.
- Mantenimiento del cerramiento existente: se encontró un tramo de 64 m sin pies de amigo (debieron instalarse 5 pies de amigo).
- Además, en estas obras hubo faltantes de puntos de soldadura entre malla y ángulo, dado que en cada sección de 3 m de malla entre postes se ejecutaron 5 puntos mientras que en las especificaciones técnicas se estableció 1 punto cada 25 cm, es decir, para cada tramo se debieron ejecutar 12 puntos de soldadura.
- Una de las tres puertas tipo 2 no cumplió la especificación de la película de vinilo adhesivo frosted sandblasting.

En este enlace puede ver [fotos y videos](#).

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

OBSERVACIÓN 5 - FALLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Frente al contrato 503 de 2023, se identificaron presuntas deficiencias en la ejecución de las obras según las desviaciones frente a las especificaciones técnicas para la construcción de cerramiento nuevo, mantenimiento del cerramiento existente y suministro e instalación de una puerta en la estación piscícola de Repelón, lo cual pone en evidencia posibles fallas en los procesos de supervisión e interventoría que redundan en la calidad y el cumplimiento de los términos contractuales.

Nota: la respuesta a las observaciones 5 y 6 y su análisis por parte del equipo auditor se muestra después de la observación 6.

FALLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA - PAGO DE IMPREVISTOS SIN SUSTENTO

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)."


El concepto de AIU no está regulado, pero no se opone a la normatividad vigente para determinar el valor de un contrato ni para que el oferente calcule el valor de su propuesta.

Sobre el AIU el Consejo de Estado manifestó que 1) la utilidad es el beneficio económico que pretende percibir el contratista, 2) los costos de administración son costos indirectos para la operación del contrato y 3) el porcentaje de imprevistos está destinado a cubrir gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia proferida el 14 de octubre de 2011 en el expediente radicado con el número: 0500123260001997103201 (20811), C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

Frente al manejo del rubro de imprevistos, la CGR manifestó lo siguiente en su concepto CGR-OJ-194-2020:

"(...)Esto indica que es el propio contenido de la oferta el que determina su alcance y sus límites y a este deben remitirse las entidades públicas, para exigirle al contratista que cumpla las condiciones ofrecidas, entre éstas la distribución del rubro de A.I.U. y su causación a la luz de las condiciones particulares de ejecución del contrato. Es por ello que en el concepto OJ-0043 del 2019, se precisó que, si no se hizo con antelación, en la liquidación del contrato, la entidad deberá revisar si el rubro de imprevistos fue debidamente afectado y cuenta con los soportes de su causación, pues, de no ser así, es obligatorio

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

para el contratista, ceñirse a los términos de su oferta, en la que los imprevistos se presentaron completamente separados de la utilidad”.

(...)El contratista tiene la obligación de acreditar ante la entidad contratante la afectación del rubro de imprevistos y su monto. En los eventos en que no acredite su afectación o cuando ésta sea inferior al monto total incluido en la oferta y pactado en el contrato por dicho concepto, el contratista tiene la obligación de devolverlo total o parcialmente, según sea el caso. A su vez, el interventor y el representante legal de la entidad contratante, tienen la obligación de exigir su devolución(...).”.

OBSERVACIÓN 6 - FALLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA - PAGO DE IMPREVISTOS SIN SUSTENTO: Frente al contrato 503 de 2023, según los informes de ejecución del contratista, avalados por la supervisión e interventoría, se observa que se acordó entre contratista y supervisión la modificación a las condiciones y cantidades iniciales de obra, las cuales implicaron aumentar/disminuir cantidades en las obras previstas, así como la inclusión de obras adicionales (denominadas NP) no previstas en etapa de planeación contractual, las cuales financieramente no implicaron ajuste al valor del contrato. Las obras, bajo sus nuevas condiciones, se ejecutaron satisfactoriamente sin reporte de imprevistos de parte del contratista y sin tener que acudir a nuevos ajustes de mayores y menores cantidades, lo cual implica que bajo las nuevas condiciones de obra no hubo situaciones que exigieran al contratista una mayor onerosidad frente a los costos directos presupuestados, con lo cual presuntamente careció de sustento el cobro, autorización y pago del concepto de imprevistos, 2% incluidos en el 24% de AIU, por valor de \$16.073.524.

RESPUESTAS DEL AUDITADO A LAS OBSERVACIONES 5 Y 6:


“Siguiendo el conducto regular, se notificó por correo electrónico las observaciones al contrato 503-2023, al consorcio contratista y a la unión temporal interventora, para que realicen las verificaciones del caso y respondan de acuerdo con sus obligaciones y competencias.

*En tal sentido, el **consorcio contratista** presentó carta del 17 de septiembre del 2024, con soportes, dando respuesta a las observaciones, así:*

Observación 5. “De acuerdo con las observaciones planteadas, realizaremos la subsanación y corrección correspondientes, ajustando la localización de los elementos "pie amigo" a cada 12 metros, así como la adición de los puntos de soldadura en los tramos indicados, conforme a las especificaciones técnicas. Adicionalmente, se procederá a instalar el adhesivo frosted sandblasting faltante en la puerta mencionada.

Para llevar a cabo estas actividades, solicitamos un plazo de 2 semanas antes de iniciar las correcciones, con el fin de coordinar la logística de compra de materiales, adquisición de equipos y contratación del personal calificado necesario”.

Observación 6: “Con respecto a la observación No. 6 PAGO DE IMPREVISTOS SIN SUSTENTO, queremos dar claridad que SI se presentaron imprevistos en la ejecución del proyecto como se sustenta y se relaciona en el acta adjunta que hace parte de los documentos de liquidación del contrato en proceso de trámite y formalización”.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Por su parte, la **unión temporal interventora** con carta del 24 de septiembre responde a la Aunap y al consorcio constructor, con observaciones a la respuesta del consorcio constructor, así:

Observación 5: “Como atención a la observación No. 5, la interventoría solicita al contratista realizar los ajustes necesarios en la actividad de cerramiento y en las demás observaciones mencionadas. El contratista se compromete a iniciar la subsanación de todas las observaciones en un plazo no mayor a 2 semanas, lo que permitirá gestionar la logística para la compra de materiales, adquisición de equipos y contratación del personal calificado requerido. Tanto el contratista como la interventoría se comprometen a identificar y abordar las falencias en las actividades ejecutadas en el sitio”.

Observación 6: “...aclaramos que uno de los requisitos establecidos por la interventoría para aprobar la liquidación del contrato de obra es la presentación de una justificación adecuada para los imprevistos mencionados. Sin esta justificación, no será posible procesar el pago correspondiente. Es importante señalar que el contratista ha presentado justificaciones para los imprevistos, pero estas han sido devueltas por la interventoría con observaciones que deben ser atendidas”.

En resumen, la revisión a las observaciones 5 y 6, se encuentran en curso, con la participación activa del consorcio constructor, de la unión temporal interventora y de la supervisión. Al momento el estado de la respuesta es el siguiente:

Observación 5: El consorcio contratista realizará las correcciones en campo citadas por el asesor de control interno, en un plazo de 2 semanas, lo cual será verificado e informado por la interventoría.

Observación 6: El consorcio contratista atenderá las observaciones de la interventoría, respecto a los soportes presentados para acreditar la afectación del rubro de imprevistos.

Una vez se realicen la atención física de las falencias identificadas en campo por el asesor de control interno y se verifique la afectación por los medios al alcance la afectación del rubro de imprevistos, esta supervisión estará informando al asesor de control interno acerca de los resultados, con los debidos soportes. Respecto a esta última verificación, se trae a consideración el siguiente aparte del concepto del CGR OJ-0043 del 2019, citado por el asesor de Control Interno, que expresa:

“...si no se hizo con antelación, en la liquidación del contrato, la entidad deberá revisar si el rubro de imprevistos fue debidamente afectado y cuenta con los soportes de su causación, pues, de no ser así, es obligatorio para el contratista, ceñirse a los términos de su oferta, en la que los imprevistos se presentaron completamente separados de la utilidad”.


De acuerdo con lo anterior, como no se revisó la afectación del rubro de imprevistos, durante la ejecución del contrato, se está realizando ahora dado que el contrato se encuentra en liquidación.

Finalmente se adjunta copia de las citadas comunicaciones emitidas tanto por el consorcio contratista de obra, como por parte de la unión temporal interventora”.

El auditado amplía esta respuesta a través de [este documento](#).

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS 5 Y 6 POR EL EQUIPO AUDITOR:

- **OBSERVACIÓN 5:** La supervisión, interventoría y contratista reconocen la falencia y se acuerda su subsanación. Sin embargo, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO**

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

HALLAZGO con el ánimo de que se adopten acciones para fortalecer los controles a cargo de la primera y segunda línea de defensa a fin de que en futuro contratos similares sean estas las que detecten y resuelvan eventuales fallas dado que podría darse el caso que incluso la tercera línea de defensa (asesor de control interno) no las detecte dado su actuar selectivo y limitado frente a la actividad contractual de la entidad.

- **OBSERVACIÓN 6:** El equipo auditor considera **SUBSANADA LA OBSERVACIÓN** en el entendido de que la entidad goza de oportunidad para verificar la afectación de imprevistos durante la liquidación que se encuentra en curso, frente a la cual el asesor de control interno queda atento al compromiso del auditado de informar sus resultados.

FALLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA - MODIFICACIÓN SIN COMPETENCIA

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.


Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 establece:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente(...)”

El artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece que en virtud del principio de responsabilidad:

- *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)”*
- *“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley (...)”.*

De acuerdo con el Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios V5, son funciones de la supervisión:

- *“3.2.4 Emitir recomendaciones, sugerencias y conceptos al ordenador del gasto, sobre las solicitudes de prórroga, adición, suspensión, modificación, etc.”.*
- *“5.2.1 Inicio del negocio contractual. (...) Es importante señalar que todos los documentos que tramite y suscriba el supervisor o interventor para iniciar formalmente la ejecución del negocio contractual, deberán estar en consonancia con los términos previstos en el negocio contractual, y con lo previsto en los pliegos de condiciones y/o estudios previos. Esta precisión se extiende a la limitación que les asiste en el sentido que no se podrán adicionar, modificar, suprimir, agrupar o fusionar las obligaciones pactadas, ni en general ninguna cláusula, sino únicamente a través de documento suscrito por el ordenador del gasto y el representante del contratista o cooperante (...)”.*

La Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente establece:

- *“En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales”.*
- *Es función de la supervisión “estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato”.*
- *A los supervisores e interventores les está prohibido “adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes”.*

OBSERVACIÓN 7 - FALLA DE SUPERVISIÓN - MODIFICACIÓN SIN COMPETENCIA:

Frente al contrato 503 de 2023, se observa que el supervisor del contrato acordó con el contratista modificaciones al objeto contractual, lo cual quedó plasmado en actas del comité técnico, sin contar

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

presuntamente con la competencia para ello. Lo anterior podría poner en riesgo la legalidad y la eficiencia en la administración pública, desviándose de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Las modificaciones tratadas en desarrollo del contrato 503-2023, según actas de las 7 reuniones del comité técnico y las 3 actas de recibo de obra, tienen que ver esencialmente con mayores/menores cantidades de obra y la inclusión de obras no previstas.

Las modificaciones por mayores/menores cantidades de obra, por sí mismas no constituyen modificación al objeto del contrato, según lo reafirma la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en concepto de 18 de julio de 2022, con radicación No. 14394:

‘... para la Sala sigue siendo claro que el aumento o la disminución de las cantidades de obra contratadas, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las estipulaciones del mismo, lo cual ha de determinarse en cada caso, con la medición periódica de los avances de la obra; éstos, recogidos en actas o como se haya estipulado en el contrato, van a reflejar, con la misma periodicidad, un valor del contrato proveniente de su ejecución real; requiriéndose, dado el caso, el trámite del recurso presupuestal en cuanto exceda la apropiación inicial, además de las formalidades establecidas por las partes’.

Respecto a la inclusión de actividades no previstas, denominadas NP, antes de su ejecución, se presentaron a consideración del Comité de Contratación, previamente revisadas y justificadas por la interventoría y la supervisión, siendo aprobadas por esa instancia, que es la competente para el caso, como consta en Acta de su Sesión No.27 realizada el 26 de diciembre de 2023.

Así las cosas, la interventoría y la supervisión no han incurrido en modificaciones sin competencia en cumplimiento de sus funciones durante la ejecución del contrato 503-2023”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:


Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor considera **SUBSANADA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA.**

CONTRATO 523 DE 2024 AUNAP - FUPARCIS

FALLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA - MODIFICACIÓN SIN COMPETENCIA

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 establece:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.


Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)”

El artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece frente al principio de responsabilidad:

“En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

De acuerdo con el Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios V5, son funciones de la supervisión:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- “3.2.4 Emitir recomendaciones, sugerencias y conceptos al ordenador del gasto, sobre las solicitudes de prórroga, adición, suspensión, modificación, etc.”.
- “5.2.1 Inicio del negocio contractual. (...) Es importante señalar que todos los documentos que tramite y suscriba el supervisor o interventor para iniciar formalmente la ejecución del negocio contractual, deberán estar en consonancia con los términos previstos en el negocio contractual, y con lo previsto en los pliegos de condiciones y/o estudios previos. Esta precisión se extiende a la limitación que les asiste en el sentido que no se podrán adicionar, modificar, suprimir, agrupar o fusionar las obligaciones pactadas, ni en general ninguna cláusula, sino únicamente a través de documento suscrito por el ordenador del gasto y el representante del contratista o cooperante (...).”

La Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente establece:

- “En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales”.
- Es función de la supervisión “estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato”.
- A los supervisores e interventores les está prohibido “adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes”.

OBSERVACIÓN 8 - FALLA DE SUPERVISIÓN - MODIFICACIÓN SIN COMPETENCIA:

Frente al contrato 523 de 2023, se observa que los supervisores del contrato impulsaron una modificación al objeto contractual en la que se cambiaron elementos a entregar a beneficiarios de la jurisdicción de la dirección regional Cali, lo cual quedó plasmado en acta del comité de supervisión del 23/11/2023, sin contar presuntamente con la competencia para ello. Lo anterior podría poner en riesgo la legalidad y la eficiencia en la administración pública, desviándose de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“1. Es importante mencionar, que tal como se encuentra relacionado en la plataforma de SECOP II, <https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?Id=3025058&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1Marketplace%2fGlobalSearch%2fGlobalSearch%2fIndex%3fallWords2Search%3d523>, el documento de referencia relacionado en esta auditoría interna mediante observación No. 8, **NO HACE PARTE DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO 523 de 2023**, sino por el contrario corresponde un proceso de aclaración en la ejecución del mismo, que en ningún caso modificó o generó alguna variación en sus elementos esenciales, (objeto, plazo de ejecución, valor, o/y obligaciones).

2. Lo anterior, teniendo en cuenta que lo aclarado mediante el Radicado No. 12024NC001045, el cual se anexa a esta respuesta, corresponde al proceso normal de ejecución del mismo, tan así que dentro de los estudios previos del convenio 523 de 2023, se dejó estipulado lo siguiente:



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

NOTA: Es importante dejar previamente estipulado en este estudio previo que la cantidad de asociaciones y socios a beneficiar con relación al programa de PEZ TOTAL 'Encadenamiento comercial' puede variar teniendo en cuenta los resultados obtenidos en convenio por cooperación No. 443 de 2023, celebrado entre la AUNAP y ACOPI, dejando como techo mínimo 125 asociaciones a beneficiar sin que por ningún motivo este número sea inferior.

Por lo anterior se aclara que los resultados anteriormente mencionados son una proyección inicial teniendo en cuenta el proceso inicial de selección de las organizaciones.

La oferta institucional fue producto de la identificación de los bienes, insumos, equipos, herramientas, suministros y/o similares que son de uso cotidiano para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal, de la acuicultura y actividades conexas, y que guarda relación con el objetivo mismo del programa.

En este sentido, se aclara que el presupuesto del convenio será redistribuido en una etapa de fortalecimiento y asistencia técnica integral y profesional, esto teniendo en cuenta los resultados obtenidos del programa PEZ TOTAL.

* **ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO** : contenedores para centro de acopio en tierra, equipos para dotación de centro de acopio, cuartos fríos, equipo para el mantenimiento de cuartos fríos, congeladores con paneles solares, cavas isotérmicas, básculas, empacadoras al vacío, congeladores horizontales, empacadoras al vacío, kits de buenas prácticas, herramientas para el procesamiento de pescado, entre otros equipos los cuales serán suministrados de manera permanente a más de 180 asociaciones de pequeños y medianos procesadores y comercializadores, ubicados en todo el territorio colombiano.


3. Pues es importante indicar que como se explicó en los estudios previos, el proceso de entrega de insumos y/o bienes corresponde a un proceso de Diagnóstico, por esto 'los insumos incluidos en el anexo técnico denominado **catálogo de elementos de fortalecimiento productivo y comercial, se basan en las necesidades identificadas por parte de la AUNAP de las organizaciones pesqueras y acuícolas**, en cuanto podría ayudar a mitigar sus costos de producción y mejorarían su capacidad comercial, manteniendo una mayor cadena de frío del producto pesquero. En el estudio de mercado Anexo 1 se estipulan precios unitarios por cada ítem, por lo cual el cooperante no podrá sobrepasar los precios finales señalados en dicho anexo'.

4. Dicho lo anterior la Dirección Regional Cali, en el ejercicio de su supervisión aclaró que "Asociación de Pescadores Artesanales Sueños Reales, Asociación de Pescadores Artesanales Hermanos Unidos del Pacífico, Asociación Integral de Beneficiarios Comercializadores del TPA/Pesca Artesanal Asociación el Pan de mis Hijos Asopamis, Asociación Productores Transformadores y Comercializadores solicitan se les acepte el cambio de insumos, manifestando que por su actividad directa, es pertinente se les entreguen **artes de pesca completas**.

Aclarando, que, al momento de la estructuración del estudio previo, en donde se identificaron elementos y cantidades, se aclaró que estos podrían variar de acuerdo **al diagnóstico que arroja el convenio celebrado con ACOPI No. 443 de 2023**.

Igualmente se manifestó la importancia de entregar insumos que vayan acorde a las necesidades de los pescadores y acuicultores beneficiarios del programa, haciendo hincapié en la calidad y en el cumplimiento de las características que se exigen de cada uno de las herramientas a entregar.

Aclarando entonces que en ningún caso, este cambio de elementos modificó el objeto del convenio, que para todos los efectos y durante su ejecución hasta su terminación corresponde a: Anuar esfuerzos para el fortalecimiento de la capacidad técnica, productiva, y comercial de las organizaciones de pescadores y acuicultores que, requieran el desarrollo de estrategias de empresarización y encadenamiento comercial, igualmente, esta aclaración no afectó el equilibrio económico del mismo, y por el contrario corresponde a las acciones pertinentes para lograr los objetivos específicos del mismo.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Y por el contrario se actuó de acuerdo a los principios de la contratación estatal, toda vez que la contratación estatal en Colombia tiene un claro fundamento constitucional, comoquiera que representa uno de los medios a utilizar por las entidades públicas para cumplir adecuadamente sus funciones constitucionales y legales y realizar los fines del Estado, en colaboración con los particulares o de otras entidades estatales. Por tanto, toda la actividad contractual, desde la planeación de los futuros procesos de contratación hasta la liquidación de los contratos celebrados y ejecutados, debe tener en cuenta los principios y valores consagrados en la Constitución Política.

Respecto a los fines de la contratación estatal, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente **asociado al cumplimiento del interés general**, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar. a nombre de la administración, las tareas acordadas.*


El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO** dado que:

- En primer lugar, se concuerda con el auditado que la modificación de bienes a entregar a las asociaciones en cuestión no comportó una modificación del objeto del convenio. Téngase en cuenta el concepto C-943 de 2022 de Colombia Compra Eficiente en el que hace una síntesis jurisprudencial señalando que *"las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo"*.
- El objeto de la observación no fue si procedía la modificación sino la forma en que se efectuó. Las instrucciones de la entidad al cooperante sobre asociaciones beneficiarias, bienes y cantidades a entregar quedó plasmado en el cronograma de entregas propuesto por el cooperante, el cual por solicitud de un supervisor incluyó **bienes no especificados en los estudios previos** (anexo técnico 4), solicitud avalada por el comité supervisor. Se recalca que el manual de Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios, en armonía con la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos de Colombia Compra Eficiente, establece que a la supervisión le compete conceptuar las modificaciones frente al ordenador del gasto, las cuales quedarán plasmadas **únicamente** a través de documento suscrito por el ordenador del gasto y el representante del cooperante.
- El auditado es consciente de que se pueden presentar circunstancias que hagan necesario el trámite solemne de modificaciones, tal como lo estipulan los estudios previos del proyecto pez total 2024:

"(...)Igualmente se aclara que los insumos que hacen parte de la etapa de fortalecimiento, hacen parte de una proyección de acuerdo a las experiencias contractuales del programa pez total en años anteriores. No obstante, por

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

*necesidades particulares que eventualmente se presenten en cada región, los mismos podrán ser objeto de variación en cuanto a cantidades, condiciones técnicas o **elementos en sí mismos** de acuerdo al diagnóstico y plan de negocio que se logre en este presente convenio. (...) **Cuando las variaciones afecten negativamente las condiciones técnicas de los elementos o los elementos en sí mismos, se deberán realizar previamente los análisis económicos y trámites contractuales, administrativos y presupuestales necesarios para la modificación del convenio(...)**".*

FALLA DE PLANEACIÓN - FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

La sentencia del Consejo de Estado, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). establece:

*"Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual. En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8° del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto". (...) **Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto"**. Por desconocer los principios que inspiran la contratación estatal, el fraccionamiento de contrato impone al juez la obligación de declarar su nulidad absoluta en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993. (...) (negrita fuera de texto).*

En la página 10 de los EEP del contrato 443 de 2023 (ACOPI) se manifiesta:

"En este proceso de selección, de las asociaciones que se les realice diagnóstico, se debe identificar las asociaciones con mayor potencial comercial, las cuales serán beneficiarias para continuar con la fase de implementación de Plan de Negocio. Estas asociaciones recibirán un documento formal de plan de negocios, asistencia técnica especializada, acompañamiento en la firma de contratos, participación en ruedas de negocio, y serán beneficiadas con la dotación de herramientas e insumos, enfocados al fortalecimiento comercial de las organizaciones. Las otras organizaciones a las cuales se les realice diagnóstico, pero no cumplan con todas las condiciones para acceder al Plan de Negocio, recibirán una asistencia técnica básica que será mínimo de dos (2) talleres por organización, según el anexo de capacitaciones"

El siguiente es el temario para la asistencia técnica especializada (EPP contrato 443 de 2023):



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
 INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
 Página: 1 de 1

	MÓDULOS PROPUESTOS DE CAPACITACIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA DE PLAN DE NEGOCIOS		
	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	MÓDULOS DE CAPACITACIÓN PROPUESTAS	PROFESIONAL CAPACITADOR
ASOCIACIONES CON PLAN DE NEGOCIO QUE ACCEDERÍAN A TODOS LOS MÓDULOS DE CAPACITACIÓN, SEGÚN SUS NECESIDADES PUNTALES	ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
		GESTIÓN EMPRESARIAL	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
		GESTIÓN LOGÍSTICA	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
		ORGANIZACIÓN LEGAL	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
			CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
	COMERCIAL	INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
		COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES	CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
		MARKETING DIGITAL	CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
		DESARROLLO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN	CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
		GESTIÓN DE MARCA	CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
		EMPAQUE Y ETIQUETADO	CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
			CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
		ESTRATEGIAS DE NEGOCIACIÓN	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
		FINANZAS Y CONTABILIDAD	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
		ACCESO A FINANCIAMIENTO	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
	FINANZAS Y CONTADURÍA	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y PROYECTOS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
		PROYECCIONES FINANCIERAS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
		GESTIÓN DE COSTOS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
			CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
			CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
	BUENAS PRÁCTICAS	CALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN
		TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN	CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN
		CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES SANITARIAS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN
		TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN EFICIENTE	CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN
	RECURSO HUMANO	GESTIÓN DE RECURSO HUMANO	CAPACITADOR ESPECIALIZADO PISICOSOCIAL
		VINCULACIÓN FAMILIAR	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
		TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	CAPACITADOR ESPECIALIZADO PISICOSOCIAL


El siguiente es el temario para la asistencia técnica básica (EPP contrato 443 de 2023):

	MÓDULOS PROPUESTOS DE CAPACITACIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA BÁSICA		
	ÁREA DEL CONOCIMIENTO	MÓDULOS DE CAPACITACIÓN PROPUESTAS	PROFESIONAL CAPACITADOR
ASOCIACIONES QUE SOLO ACCEDEN ASISTENCIA TÉCNICA BÁSICA, POR NO CUMPLIR REQUISITOS PARA ENTRAR A PLAN DE NEGOCIOS	ADMINISTRACIÓN	DIRECCIÓN ESTRATÉGICA	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
		ORGANIZACIÓN LEGAL	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO
	COMERCIAL	MARKETING DIGITAL	CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
		GESTIÓN DE MARCA	CAPACITADOR ESPECIALIZADO COMERCIAL
	FINANZAS Y CONTADURÍA	FINANZAS Y CONTABILIDAD	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
		PROYECCIONES FINANCIERAS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
		GESTIÓN DE COSTOS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO FINANCIERO
	BUENAS PRÁCTICAS	CALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN
		TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN	CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN
		CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES SANITARIAS	CAPACITADOR ESPECIALIZADO EN BUENAS PRÁCTICAS DE PRODUCCIÓN
	RECURSO HUMANO	GESTIÓN DE RECURSO HUMANO	CAPACITADOR ESPECIALIZADO PISICOSOCIAL
		TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	CAPACITADOR ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO

En la descripción del componente técnico de los EPP del contrato 523 de 2024 (FUPARCIS) se menciona frente a la Asistencia Técnica Básica y Asistencia Técnica Especializada lo siguiente:

“Tal como se mencionó anteriormente, la asistencia técnica se le otorgará a las asociaciones seleccionadas inicialmente por la Aunap; no obstante, las asociaciones con mayor potencial comercial, seleccionadas para la etapa de fortalecimiento, recibirán los talleres necesarios de Asistencia Técnica Especializada según las necesidades identificadas a cada uno de ellos”.

El siguiente es el cuadro temático para la asistencia técnica especializada (anexo técnico 2 EPP contrato 523 de 2024):

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1


ANEXO TÉCNICO 2 - CUADRO TEMÁTICO DE ASISTENCIA TÉCNICA	
MÓDULOS PROPUESTOS DE CAPACITACIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA	
ASOCIACIONES PARA INTERVENCIÓN	ÁREA DEL CONOCIMIENTO
	ESTRUCTURACIÓN JURÍDICA
	ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN
	ESTRATEGIA DE PUBLICIDAD Y DISEÑO GRÁFICO
	BUENAS PRÁCTICAS
	MÓDULOS DE CAPACITACIÓN PROPUESTAS
	ORGANIZACIÓN DE ESTATUTOS PARA CREACIÓN DE MODELOS EMPRESARIALES
	CONFORMACIÓN DE COOPERATIVAS
	INCLUSIÓN DE ASOCIACIONES EN ORGANIZACIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL
	MODELOS DE CONTRATOS DE VENTA
	ORGANIZACIÓN LEGAL
	INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS
	COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES
	MARKINTG DIGITAL
	DESARROLLO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN
	EMPAQUE Y ETIQUETADO
	ACCESO A NUEVOS CLIENTES/REQUISITOS DE COMERCIALIZACIÓN
	ESTRATEGIAS DE NEGOCIACIÓN
	GESTIÓN DE MARCA
	CRACIÓN DE LOGOTIPOS
PORTAFOLIO DIGITAL DE PRODUCTOS DE LAS ASOCIACIONES	
ESTRUCTURACIÓN DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍA	
MANEJO ADECUADO DE LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	
CALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN	
CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES SANITARIAS	
TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN EFICIENTE	

Analizando los temarios de ambos contratos se encontró que hay temas en común entre ambos y temas que solo aborda algún contrato:

TEMAS SOLO ACOPI	TEMAS EN COMÚN	TEMAS SOLO FUPARCIS
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA	ORGANIZACIÓN LEGAL	ORGANIZACIÓN DE ESTATUTOS PARA CREACIÓN DE MODELOS EMPRESARIALES
GESTIÓN EMPRESARIAL	INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS	CONFORMACIÓN DE COOPERATIVAS
GESTIÓN LOGÍSTICA	COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES	INCLUSIÓN DE ASOCIACIONES EN ORGANIZACIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL
FINANZAS Y CONTABILIDAD	MARKINTG DIGITAL	MODELOS DE CONTRATOS DE VENTA
ACCESO A FINANCIAMIENTO	DESARROLLO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN	ACCESO A NUEVOS CLIENTES/REQUISITOS DE COMERCIALIZACIÓN
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y PROYECTOS	GESTIÓN DE MARCA	ESTRUCTURACIÓN DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍA
PROYECCIONES FINANCIERAS	EMPAQUE Y ETIQUETADO	MANEJO ADECUADO DE LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
GESTIÓN DE COSTOS	ESTRATEGIAS DE NEGOCIACIÓN	
	CALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
	TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN	
	CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES SANITARIAS	
	TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN EFICIENTE	
	CRACIÓN DE LOGOTIPOS*	
	PORTAFOLIO DIGITAL DE PRODUCTOS DE LAS ASOCIACIONES*	

*Nota: lo relacionado con la creación de logotipos y portafolio digital aparece como tema en el contrato FUPARCIS pero, aunque no aparezca como tema en el contrato ACOPI, es obligación del contratista dar acompañamiento a las asociaciones beneficiarias para armar el portafolio digital, el cual como instrumento de comunicación visual debería incluir naturalmente el diseño del logotipo.

La superposición de elementos entre los objetos contractuales estudiados implica la posibilidad de un cierto grado de improvisación en la estructuración del contrato FUPARCIS, dado que este no representó estrictamente una formación complementaria o diferente respecto del contrato ACOPI. Con un adecuado manejo de la información de las necesidades de la población de posibles beneficiarios y una aplicación rigurosa y en condiciones de igualdad de las etapas del programa de fomento, se hubiese podido prever con claridad el panorama de la línea de encadenamiento productivo para la vigencia 2023 y con ello estructurar más eficientemente la actividad contractual para abordarla.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

OBSERVACIÓN 9 - FALLA DE PLANEACIÓN - FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS:

Frente al contrato 523 de 2023, se identifica posible falla en la planeación contractual relacionada con el fraccionamiento de contratos, dado que los contratos ACOPI y FUPARCIS en su componente de capacitación comparten la mayoría de temáticas, con lo cual las capacitaciones realizadas a través del contrato de FUPARCIS pudiesen haber sido incluidas en el objeto del contrato de ACOPI, incluso los temas no abordados en el contrato ACOPI. Téngase en cuenta la inconveniencia de acudir a varios contratos para satisfacer una misma necesidad que si bien, por el régimen especial aplicable a estos contratos no hubiese implicado una tergiversación de la modalidad de selección más sí una limitación a la participación de oferentes, dado que con las condiciones de un eventual único contrato es posible que más ESAL se hubiesen interesado en el mismo conllevando ello un beneficio en eficiencia para el recurso público inherente de los procesos competitivos de selección. Esta situación podría comprometer la transparencia del proceso y exponer a la entidad a riesgos legales y reputacionales. Lo anterior incluso fue advertido por el asesor de control interno en la sesión de comité de contratación donde se estudiaron los EEPP del contrato FUPARCIS, a lo cual le fue respondido que este último buscaba dar una formación complementaria a la realizada en el contrato ACOPI.

RESPUESTA DEL AUDITADO (unificada desde 2 documentos de respuesta)

“Sea lo primero decir que el decreto 092 de 2017, es un régimen especial, y este proceso tal y como consta en link el secop ii, se solicitó a las ESALLES, que manifestaran su interés de aportar el 30% en dinero, tal y como consta en el artículo 5 ibídem, así:


(...) Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente decreto.

(...)

Artículo 7°. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Artículo 8°. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto’.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho la celebración del convenio de asociación no se sujeta sino en los principios generales de contratación pública y nunca se le hizo el quite a un proceso de selección por convocatoria pública que es a lo que hace relación al fraccionamiento de contratos y que, por no ser parte del sistema de contratación pública como tal, porque no es un desarrollo comercial.

Ahora, bien, es importante aclarar que tal y como se explicó mediante comité de contratación, y de acuerdo a la Resolución 1585 de 2023, para la implementación del programa PEZ TOTAL, la entidad debe desarrollar una metodología establecida por etapas, por lo que la etapa de fortalecimiento que corresponde a la entrega definitiva de equipos, bienes y/o insumos, se estructuró mediante convenio 523 de 2023, a través del Decreto 092 de 2017, siendo un régimen especial.

Es importante aclarar que tal y como se explicó mediante comité de contratación, y de acuerdo a la Resolución 1585 de 2023, para la implementación del programa PEZ TOTAL, la entidad debe desarrollar una metodología establecida por etapas, por lo que la etapa de fortalecimiento que corresponde a la entrega definitiva de equipos, bienes y/o insumos, se estructuró mediante convenio 523 de 2023, a través del Decreto 092 de 2017, siendo un régimen especial.


Aclarando que el convenio 523 de 2023, tiene un objeto totalmente diferente al convenio (443 de 2023), pues insistimos corresponden a etapas diferentes en la metodología del programa.

Igualmente, es importante mencionar que las temáticas corresponden a una guía metodológica de carácter general que pueden ser aplicables no solo para el programa de PEZ TOTAL, sino para otros convenios, ya que responde a las necesidades más comunes que tienen las organizaciones pesqueras y acuícolas para su crecimiento organizacional.

Por lo que para el convenio 523 de 2023, estas guías metodológicas fueron tenidas en cuenta para la ejecución e implementación de las capacitaciones, pues atendían a asociaciones totalmente diferentes a las atendidas en el convenio 443 de 2023, en la etapa de asistencia técnica.

Así mismo, los diagnósticos presentados por medio del convenio 443 de 2023 reflejaron otras temáticas adicionales que no se concluyeron en dicho convenio, pero que eran importantes para la estructura de capacitaciones de las organizaciones pesqueras y acuícolas; por lo cual, al momento de estructura el convenio 523 de 2023, se tomó en cuenta la información suministrada del convenio 443 de 2023, y así armar un paquete más completo de capacitaciones para esas nuevas organizaciones.

Si bien es cierto, como resultado del convenio 443 de 2023, la ESAL le proporciona a la AUNAP unos diagnósticos, que reflejan las necesidades puntuales para fortalecer a las organizaciones pesqueras y acuícolas, mediante este convenio la entidad

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

no desarrolla la etapa de fortalecimiento, es decir no entrega de manera definitiva los bienes, y esta etapa solo es desarrollada mediante el objeto establecido en el convenio 523 de 2023.

Las organizaciones que fueron beneficiadas a través del convenio 523 de 2023, no se encontraban identificadas en el convenio 443 de 2023 para la etapa de fortalecimiento; por lo que se aclara que al momento de estructurar el convenio 523 de 2023, la entidad tuvo presente el principio de planeación, abordando para la etapa de capacitación asociaciones diferentes a las beneficiadas por el convenio 443 de 2023.

*Respecto a la *Nota: lo relacionado con la creación de logotipos y portafolio digital aparece como tema en el contrato FUPARCIS pero, aunque no aparezca como tema en el contrato ACOPI, es obligación del contratista dar acompañamiento a las asociaciones beneficiarias para armar el portafolio digital, el cual como instrumento de comunicación visual debería incluir naturalmente el diseño del logotipo, nos permitimos indicar lo siguiente:*

En el convenio 523 de 2023, se incluyeron temáticas como diseño de logotipo y portafolio digitales porque son temáticas vitales para el crecimiento comercial de las organizaciones intervenidas por el convenio, las cuáles son asociaciones diferentes a las organizaciones del convenio 443 de 2023. Así mismo, para el convenio 443 de 2023 no se tenía específico el diseño de logotipos y aunque se requirieron portafolios digitales, fue necesario incluir específicamente el diseño de logotipos como herramienta fundamental para las organizaciones”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor considera **SUBSANADA** la observación.

FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN SEGUNDO DESEMBOLSO CON EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEFICIENTES


El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 establecen:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...).”

De acuerdo con el Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios V5, son funciones de la supervisión:

3.1.18 Viabilizar los pagos o desembolsos, previo recibo a satisfacción del objeto contratado y demás cumplimiento de normas y directrices internas y externas.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

3.2.13 Avalar y tramitar los respectivos desembolsos y pagos del negocio contractual a través de la plataforma SECOP II en caso que aplique, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos impartidos por Colombia Compra Eficiente y los grupos internos de la entidad.

3.2.14 Mantener los expedientes contractuales en los cuales desarrolle su función de supervisión, debidamente alimentados y actualizados, así como velar porque el contratista allegue y/o cargue sus documentos de ejecución, en la carpeta física y/o electrónica en SECOP.

3.4.4 Solicitar y verificar los soportes de la ejecución financiera que presente el contratista o cooperante de manera detallada para avalar los pagos o desembolsos, con el cumplimiento de los requisitos legales y tributarios vigentes, dando observancia también a los lineamientos del área financiera respectivos, exigiendo inclusive los de sus proveedores y/o terceros en caso de subcontratación previamente autorizada, en salvaguarda del recurso público.

3.4.11 Hacer exigibles todos los requisitos establecidos en el negocio contractual para efectos del pago o desembolso.

3.4.13 Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos y emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso; y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual.


En las páginas 15-16 de los EEPP del contrato FUPARCIS se estableció:

“Los talleres de capacitación que impartirá el asociado a cada una de las organizaciones deberán contar con una intensidad horaria de por lo menos 6 horas por tema central (...)”

“El asociado deberá hacer registro fotográfico y de asistencia de dichas capacitaciones, y así mismo deberá invitar a personal de la AUNAP para participar de dichos espacios. El asociado dejará constancia de cada una de las reuniones, visitas y capacitaciones llevadas a cabo con cada uno de las asociaciones participantes, para lo cual se requerirá el diligenciamiento de formatos de asistencia por los asistentes o por el representante legal de la asociación y un acta en la que se refleje el objeto de éstas, igualmente suscrita por el representante legal.”

En la descripción del componente técnico de los EEPP del contrato 523 de 2024 (FUPARCIS) se menciona frente a la Asistencia Técnica Básica y Asistencia Técnica Especializada lo siguiente:

“Tal como se mencionó anteriormente, la asistencia técnica se le otorgará a las asociaciones seleccionadas inicialmente por la Aunap; no obstante, las asociaciones con mayor potencial comercial, seleccionadas para la etapa de fortalecimiento, recibirán los talleres necesarios de Asistencia Técnica Especializada según las necesidades identificadas a cada uno de ellos”.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1


El siguiente es el cuadro temático para la asistencia técnica especializada (anexo técnico 2 EEPP contrato 523 de 2024):

ANEXO TÉCNICO 2 - CUADRO TEMÁTICO DE ASISTENCIA TÉCNICA		
MÓDULOS PROPUESTOS DE CAPACITACIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA		
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	MÓDULOS DE CAPACITACIÓN PROPUESTAS	
ASOCIACIONES PARA INTERVENCIÓN	ESTRUCTURACIÓN JURÍDICA	ORGANIZACIÓN DE ESTATUTOS PARA CREACIÓN DE MODELOS EMPRESARIALES
		CONFORMACIÓN DE COOPERATIVAS
		INCLUSIÓN DE ASOCIACIONES EN ORGANIZACIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL
		MODELOS DE CONTRATOS DE VENTA
		ORGANIZACIÓN LEGAL
	ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN	INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS
		COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EN MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES
		MARKETING DIGITAL
		DESARROLLO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN
		EMPAQUE Y ETIQUETADO
		ACCESO A NUEVOS CLIENTES/REQUISITOS DE COMERCIALIZACIÓN
	ESTRATEGIA DE PUBLICIDAD Y DISEÑO GRÁFICO	ESTRATEGIAS DE NEGOCIACIÓN
		GESTIÓN DE MARCA
		CRACIÓN DE LOGOTIPOS
		PORTAFOLIO DIGITAL DE PRODUCTOS DE LAS ASOCIACIONES
	BUENAS PRÁCTICAS	ESTRUCTURACIÓN DE VIDEOS Y FOTOGRAFÍA
		MANEJO ADECUADO DE LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
		CALIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
		TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN
		CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES SANITARIAS
	TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN EFICIENTE	


OBSERVACIÓN 10 - FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN SEGUNDO DESEMBOLSO CON EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEFICIENTES: Frente al contrato 523 de 2023, en revisión de una muestra de evidencias de ejecución técnica del contrato FUPARCIS en lo relacionado con el objetivo específico 1 sobre capacitaciones, tomando una asociación por dirección regional, se observaron presuntas inconsistencias que denotan falta de transparencia por parte del contratista y un ejercicio de supervisión deficiente, dado que las evidencias aportadas no dan certeza de la duración y cobertura de los temas de capacitación (ver anexo [revisión evidencias capacitación](#)).

RESPUESTA DEL AUDITADO:

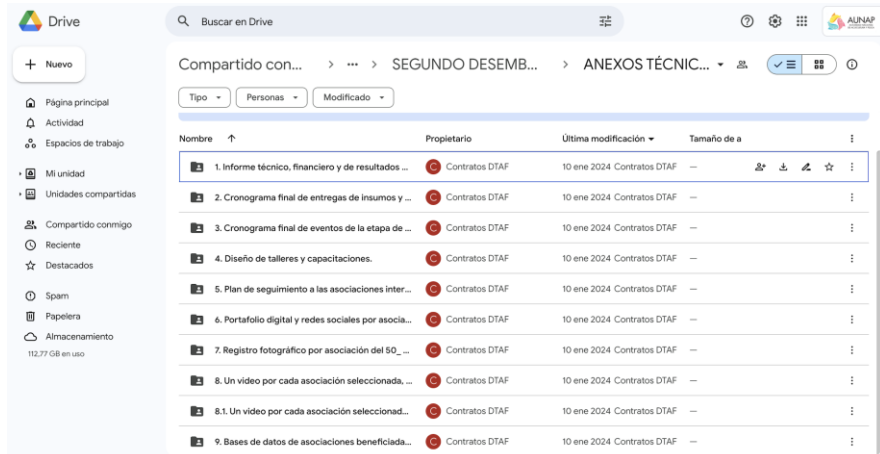
“Es importante mencionar que de acuerdo a los estudios previos y conforme se estipuló en el ítem de los “DESEMBOLSOS”, FUPARCIS cumplió con la totalidad de las evidencias exigidas, para cada uno de los desembolsos, aclarando que cada uno de ellos establecía un porcentaje mínimo de ejecución y para la observación realizada por control interno frente a la supervisión del segundo desembolso, la entidad solicitó “previa presentación del informe de ejecución financiera del 90% del valor total del primer desembolso y del 40% del valor total de los aportes del Cooperante al convenio”:

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

DESEMBOLSOS	<p>oer equipo mínimo.</p> <p>Operativo. Informe que deberá ser aprobado por el Comité Supervisor.</p> <p>2) Un segundo desembolso por la suma equivalente al 50% del valor de los aportes de la AUNAP, previa presentación del informe de ejecución financiera del 90% del valor total del primer desembolso y del 40% del valor total de los aportes del Cooperante al convenio. Así mismo, deberá evidenciarse la realización de al menos, 42 eventos de capacitación a las organizaciones a beneficiar, y entrega de elementos e insumos a 72 asociaciones de la etapa de fortalecimiento de acuerdo con lo señalado en el Plan Operativo. Informe que deberá ser aprobado por el Comité Supervisor.</p> <p>Entregables para el segundo desembolso:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe técnico, financiero y de resultados por etapa. Este informe debe incluir los listados de asistencia que den cuenta de la participación de los asistentes en los talleres. Cronograma final de entregas de insumos y herramientas para la etapa de fortalecimiento. Cronograma final de eventos de la etapa de asistencia técnica (Talleres Capacitación). Diseño de talleres y capacitaciones.
--------------------	--

	PROCESO DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: FT-GC-016
	FORMATO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN MEDIANTE DECRETO 092/2017 (ESAL)	Versión: 4 Vigencia desde: 24/05/2021
	<ol style="list-style-type: none"> Plan de seguimiento a las asociaciones intervenidas. Portafolio digital y redes sociales por asociación seleccionada, del 50% de las asociaciones seleccionadas para la etapa de fortalecimiento. Registro fotográfico por asociación del 50% de las asociaciones seleccionada para la etapa de fortalecimiento (entrega de insumos y herramientas). Un video por cada asociación seleccionada, del 50% de las asociaciones seleccionadas para la etapa de fortalecimiento, donde se evidencie el estado inicial y avance del proceso de implementación de los talleres de capacitación. En la ficha técnica está la descripción de los videos. Bases de datos de asociaciones beneficiadas por regional y red de comercializadores. <p>* Los desembolsos estarán sujetos a la previa validación técnica y financiera de las actas de entrega de los equipos, herramientas e insumos a las asociaciones beneficiarias de la etapa de fortalecimiento. Así mismo, se deberá dar visto bueno por la supervisión técnica de las evidencias entregadas por el cooperante de la etapa de asistencia técnica.</p>	

Lo anterior se puede evidenciar en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1-acTvAvTQbWY9Z1xOngpk_-7TTQz1zHH.




Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
1. Informe técnico, financiero y de resultados ...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
2. Cronograma final de entregas de insumos y ...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
3. Cronograma final de eventos de la etapa de ...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
4. Diseño de talleres y capacitaciones.	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
5. Plan de seguimiento a las asociaciones inter...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
6. Portafolio digital y redes sociales por asocia...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
7. Registro fotográfico por asociación del 50_...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
8. Un video por cada asociación seleccionada, ...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
8.1. Un video por cada asociación seleccionad...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF
9. Bases de datos de asociaciones beneficiada...	Contratos DTAF	10 ene 2024	Contratos DTAF

Así mismo, es importante recalcar que el soporte de los talleres de capacitación se sustenta con las actas, listados de asistencias, evidencias fotográficas y videos presentados por el cooperante. De igual manera, en los informes de ejecución técnica se explicaba el desarrollo de los talleres”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO** dado que el auditado tan solo se limitó a manifestar que las capacitaciones están soportadas con las actas, listados de asistencias, evidencias fotográficas y videos presentados por el cooperante, mismos soportes cuyo valor probatorio fue cuestionado en la observación en tanto que no permiten concluir si fueron cumplidos los requisitos de duración y cobertura temática de las capacitaciones. Frente a las presuntas

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

deficiencias puntuales en los soportes de la muestra de capacitaciones se esperaba por parte del auditado igualmente una refutación puntual.

CONTRATO No. 474 de 2023 - DANE-FONDANE

FALLA DE PLANEACIÓN - JUSTIFICACIÓN NO EXIGENCIA DE GARANTÍA

Según el artículo 7 de la ley 1150 de 2007:

“(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015:

“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

OBSERVACIÓN 11 - FALLA DE PLANEACIÓN - NO JUSTIFICACIÓN DE LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Frente al contrato 474 de 2023, en los estudios previos no se previó la exigencia de una garantía al contratista aduciendo que el marco normativo lo permite en contratos interadministrativos, lo cual es cierto siempre y cuando la entidad determine o justifique que no es necesario exigirla según la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago. La entidad no realizó un análisis para determinar o justificar que no era necesario exigir la garantía, solo se limitó a aducir que no era necesario exigirla de acuerdo con la naturaleza del convenio interadministrativo. Frente a esto, la entidad no evaluó el riesgo de confiar mayoritariamente el cumplimiento del objeto contractual al DANE (según distribución de obligaciones específicas) junto con el riesgo de entregar al DANE el aporte de la AUNAP en un solo pago sin sujeción al cumplimiento del objeto contractual (solo se exigió para ese pago la entrega y aprobación del plan operativo, de inversión y cronograma), como suponiendo que por ser el DANE el contratista se puede despreciar el riesgo.


RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Es necesario destacar frente a este punto se indicó que:

De acuerdo a la naturaleza del Convenio Interadministrativo, no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.”

Razón por lo cual el artículo 7 de la 1150 de manera expresa indica:

(...)

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

Bajo ese entendido la condición de justificación es expresa para su exigencia más no para su no constitución, es por ello que la observación efectuada no es procedente en el sentido de indicar que la ley de manera expresa indica la no constitución de manera obligatoria en los contratos interadministrativos.

Ahora bien, el convenio 474 de 2023 se suscribió con una entidad de naturaleza 100% pública del orden nacional, que maneja sus recursos (propios) y los de los convenios suscritos a través de la plataforma SIF nación en la cual se reflejan cada uno de los movimientos realizados, es por ello que de manera expresa se indicó en el estudio previo:

“Una vez recibidos los recursos se trasladarán al Sistema de Cuenta Única Nacional– SCUN (Decreto 2785 de noviembre 29 de 2013), por lo tanto, la administración de los recursos está a cargo por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”


Entendiéndose de lo anterior, que la administración de los recursos nunca estuvo en cabeza de un particular sino única y exclusivamente a cargo por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, minimizando así cualquier riesgo que eventualmente se pudiera presentar.

Aunado a ello es de vital importancia recalcar que por instrucción expresa de la ley 2268 de 2022, se debe realizar el censo de los pescadores artesanales y de subsistencia, de igual manera es la misma Ley quien establece que lo debe realizar El DANE en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP),

En concordancia con que en el país la única entidad autorizada para satisfacer la necesidad de desarrollar Censos es el DANE; teniendo en cuenta que el Decreto 262 de 2004 establece como objetivo del DANE “garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica”; razón por la cual es un mandato legal al que se está obedeciendo y establece la obligación en cabeza de las dos entidades, destacando así que el cumplimiento no solo es el de un convenio sino el de una Ley Superior, es por ello que el convenio efectivamente ejecutado para la vigencia 2023 y los convenios que se deben seguir realizando obedecen a la dinámica de una instrucción y más que a la naturaleza de un contrato es la de un convenio donde las dos entidades convergen esfuerzos para un bien común de una población específica del país

Ahora bien, es de resaltar que en los estudios previos se plasmó lo siguiente:

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. Prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. En esta misma ley en su artículo 95 se establece:” Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” Por tratarse de un convenio que establece una relación interadministrativa entre entidades estatales, desprovista de conmutabilidad (intercambio de un bien o servicio equivalente) y que busca establecer una unión de esfuerzos fundamentada

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

en criterios de colaboración, ayuda y cooperación para el cumplimiento de los fines del estado, tal como lo establece los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la figura jurídica recomendada a utilizar es la del convenio interadministrativo.

Es por lo manifestado con anterioridad y bajo las circunstancias expuestas que se aprobó dicho convenio con el objetivo de aunar esfuerzos, para seguir gestionando el cumplimiento de esta ley el 1 de septiembre de 2023 como consta en el Acta 13 de la misma fecha, del Comité de Contratación.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO** ya que el auditado en su respuesta no desvirtúa el deber que le asiste a la entidad de justificar la no exigencia de garantías, más allá de que en los convenios interadministrativos no es obligatoria su exigencia, es más, enuncia justificaciones para no exigir garantías, mismas que se esperaban hicieran parte de los estudios previos. Además, en la respuesta no se abordan los riesgos que identifica el asesor de control interno respecto de confiar mayoritariamente el cumplimiento del objeto contractual al DANE y de entregar el aporte de la AUNAP en un solo pago sin sujeción al cumplimiento del objeto contractual. Finalmente, en defensa de la postura del equipo auditor, téngase en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado sobre garantías en convenios interadministrativos¹:

*“Por lo demás, es conveniente advertir que la tipificación, estimación y asignación de riesgos, dentro de los cuales se destaca el de cumplimiento, en un adecuado ejercicio del deber de planeación, hace necesario determinar e indicar las garantías que se exigirán en la contratación, como quiera que requerir garantías en **los contratos y convenios interadministrativos**, además de no estar prohibido por la ley, constituye una medida proporcionada para evitar el riesgo sospechado, en clara aplicación del deber de planeación y el principio de precaución.*


*Finalmente, la Sala estima que los aspectos a tener en cuenta sugeridos en precedencia no solo se derivan del carácter vinculante de los principios enunciados, sino que se desprenden también del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.1.4.1); de esta manera, desde el mismo proceso precontractual la norma reglamentaria dispone para la entidad contratante cargas de diligencia y conocimiento en relación con la entidad estatal contratista, así como la valoración del riesgo de cumplimiento, entre otros, y las garantías para mitigar ese riesgo”. **(negrita fuera de texto)**.*

CONTRATO 443 - 2023 AUNAP - ACOPI

FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN SEGUNDO DESEMBOLSO SIN COMPLETA JUSTIFICACIÓN

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establecen:

¹ SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO DE 26/07/2016, Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas

	<p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 establecen:


“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)”

El artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece frente al principio de responsabilidad:

“En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

De acuerdo con el Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios V5, son funciones de la supervisión:

- *“3.1.13 Rendir informes sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del negocio contractual, con la periodicidad que se le requiera en la minuta contractual, y siempre para cada pago o desembolso, y en general cuando sean requeridos por entes internos y externos en cualquier tiempo”.*
- *“3.1.18 Viabilizar los pagos o desembolsos, previo recibo a satisfacción del objeto contratado y demás cumplimiento de normas y directrices internas y externas”.*
- *“3.4.11 Hacer exigibles todos los requisitos establecidos en el negocio contractual para efectos del pago o desembolso”.*
- *“3.4.13 Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos y emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso; y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual”.*

Según EEPP, el entregable número 14 para segundo desembolso consiste en *“Portafolio digital y redes sociales por asociación seleccionada, del 50% de las asociaciones seleccionadas para la etapa de fortalecimiento”.*

Revisada la documentación del segundo desembolso, el informe de supervisión corte 09/11/2023 afirma que los soportes de este requisito fueron entregados, revisados y aprobados.

Revisado el link con los soportes allegados por el contratista a la supervisión, el primero manifiesta en el numeral 4.3.3 de su informe lo siguiente:


“Crear los portafolios digitales de cada una de las asociaciones. Como punto de partida para la creación de portafolios, durante la etapa de diagnóstico se identificaron las empresas que cuentan o no cuentan con portafolio de productos o servicios, redes sociales, imagen de la empresa, etc.

Adicionalmente, la creación de un portafolio digital es un proceso que implica recopilar y presentar información relevante sobre la empresa y sus productos o servicios de manera atractiva y accesible en línea. Esta información se está recopilando junto con la información requerida para el desarrollo de planes de negocio, específicamente el equipo comercial, que está conformado con expertos en marketing, son los responsables de esta labor.

Posteriormente, se trabajará con un equipo experto en creación de contenido digital y redes sociales”.

Lo anterior denota que el contratista en ese momento no evidenció el cumplimiento del producto entregable 14 del segundo desembolso, frente a lo cual no se observa que la supervisión haya requerido al contratista su subsanación previa a la aprobación del desembolso.

OBSERVACIÓN 12 - FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN SEGUNDO DESEMBOLSO SIN COMPLETA JUSTIFICACIÓN: Frente al contrato 443 de 2023, se identificó presunta falla de supervisión ya que se aprobó el segundo desembolso sin que el contratista acreditara completamente los requisitos establecidos, específicamente en lo referente al entregable número 14 sobre la creación de portafolios digitales y redes sociales para el 50% de las asociaciones seleccionadas. Esta situación radica en la falta de diligencia por parte de la supervisión al no exigir al contratista la subsanación de las deficiencias previamente identificadas. Como consecuencia, esta omisión no solo pone en riesgo la correcta ejecución del

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

contrato, sino que también compromete la transparencia y eficacia en la gestión contractual, pudiendo acarrear responsabilidades disciplinarias para los responsables y afectar la imagen de la entidad.

RESPUESTA DEL AUDITADO

“Al momento de la aprobación de segundo desembolso se revisó cada uno de los entregables correspondientes; no obstante, el cooperante en la reunión de supervisión del 14 de noviembre de 2023 aunque explicó la dificultad para el desarrollo de los portafolios digitales debido que dependían del ejercicio realizado de diagnóstico y plan de negocio, se mostraron los portafolios digitales, los cuales no fueron cargados en su totalidad en el drive que comparte el cooperante en el informe. Sin embargo, para anexos técnicos finales se tiene la totalidad de los portafolios digitales requeridos. Se tendrá en cuenta la observación para hacer una revisión más detallada de los soportes cargados por el cooperante para cada uno de los desembolsos”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO** dado que, aunque el supervisor acredita que el cooperante le mostró en una reunión los portafolios digitales en cuestión pero que estos no fueron incluidos en los soportes técnicos que el cooperante adjuntó a su solicitud de segundo desembolso, actuación que dista de su deber de recibir a satisfacción del objeto contratado, exigir todos los requisitos del contrato, revisar los soportes y requerir al contratista cuando estos no sean adecuados previo a viabilizar el desembolso. Además, el hecho de que el supervisor acredite que posteriormente recibió los portafolios digitales no desvirtúa su falla en viabilización del segundo desembolso, omisión que compromete la transparencia en la ejecución contractual y que es necesario abordarla con acciones de mejora a fin de evitar su recurrencia.


FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN TERCER DESEMBOLSO SIN COMPLETA JUSTIFICACIÓN

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011 establecen:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

	<p style="text-align: center;">PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p style="text-align: center;">INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011 establecen:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)”


El artículo 26 de la ley 80 de 1993 establece frente al principio de responsabilidad:

“En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

De acuerdo con el Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios V5, son funciones de la supervisión:

- *“3.1.13 Rendir informes sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del negocio contractual, con la periodicidad que se le requiera en la minuta contractual, y siempre para cada pago o desembolso, y en general cuando sean requeridos por entes internos y externos en cualquier tiempo”.*
- *“3.1.18 Viabilizar los pagos o desembolsos, previo recibo a satisfacción del objeto contratado y demás cumplimiento de normas y directrices internas y externas”.*
- *“3.4.11 Hacer exigibles todos los requisitos establecidos en el negocio contractual para efectos del pago o desembolso”.*
- *“3.4.13 Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos y emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso; y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual”.*


	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Según EPPP del contrato 443 de 2023, el entregable número 2 para el tercer desembolso consiste en *“Portafolio digital y redes sociales por asociación seleccionada del 50% restante de las asociaciones seleccionadas para la etapa de fortalecimiento.”*

Revisada la documentación del tercer desembolso, el informe de supervisión corte 11/12/2023 afirma, citando al contratista, que 21 asociaciones no tenían redes sociales a las cuales se les creó al menos 1 red social.

Revisado el link con los soportes allegados por el contratista a la supervisión, se observa una carpeta denominada “2. Portafolio digital y redes sociales” en la cual solo se evidencia la creación de portafolios digitales de 38 asociaciones. Consultando los portafolios digitales, se encontró información de contacto de las asociaciones, pero en 24 de estas no contaban con dirección de redes sociales (link con código QR):

- ASOCIACION DE PESCADORES DE SAN IGNACIO DEL COCUY - ASOPESCOCUY
- ASOCIACION DE PISCICULTORES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ASOPISAN
- ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES SAN SEBAÑEZ
- ASOCIACION MUJERES CONCHERAS RAICES DEL MANGLAR - ASORAISMANGLAR
- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES Y ACUICOLAS DE SABANA DE TORRES (ASOPROASAT)
- ASOCIACION PISCICOLA DEL CORREGIMIENTO EL CENTRO
- ASOCIACIÓN DE MUJERES MAR ACTIVAS ASOMUC
- ASOCIACIÓN DE MUJERES PROCESADORAS Y TRANSFORMADORAS DE PRODUCTOS DEL MAR
- ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE PESCADORES ARTESANALES DE SANTA LUCIA - ASOMUPAS
- ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OREGANO
- ASOCIACIÓN ACUICOLA Y AGROPECUARIA- ASOAKUA
- ASOCIACION AGROPECUARIA FUENTES DEL PARAMO
- ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MISAK SILVIA CAUCA- AMPROKAM
- ASOCIACION SOCIAL EMPRESARIAL DE PESCA Y PROGRESO
- ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CAMPESINOS EL KAIRO
- ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE PESCADO DEL BAJO MAGDALENA
- ASOCIACION DE VICTIMAS Y PESQUERA DE LA VEREDA LA MULA MONTECRISTO
- FUNDACION PARA LA DEFENSA Y DESARROLLO DEL RECURSO PESQUERO DE LA REGION
- ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES EL MANA
- ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PEZONE'TTI"
- ASOCIACIÓN DE SEGUNDO GRADO RED DE FRÍO BAHIA SOLANO
- ASOCIACION UNIDOS POR CHARAMBIRÁ
- PESCADORES ARTESANALES ASOCIADOS DE CAPURGANÁ

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- ASOCIACION DE PESCADORES Y COMERCIALIZADORES DE PUERTO SALINAS

Lo anterior denota que el contratista en ese momento no evidenció el cumplimiento del producto entregable 2 del tercer desembolso, frente a lo cual no se observa que la supervisión haya requerido al contratista su subsanación previa a la aprobación del desembolso.

OBSERVACIÓN 13 - FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN TERCER DESEMBOLSO SIN COMPLETA JUSTIFICACIÓN: Revisado el expediente electrónico del contrato 443 de 2023, se observa que la supervisión aprobó el tercer desembolso sin el contratista acreditar la totalidad de los requisitos establecidos. Esta omisión en la supervisión genera un riesgo significativo de pagos indebidos y compromete la transparencia y eficacia en la ejecución contractual, afectando potencialmente los recursos públicos y la correcta finalización del objeto contractual.


RESPUESTA DEL AUDITADO.

“Es importante mencionar que el ítem de portafolio digital era requerido para las asociaciones seleccionadas para la etapa de fortalecimiento, las cuáles son las 38 organizaciones que tienen el respectivo portafolio digital y que se les realizó el plan de negocio. No obstante, la creación de las redes sociales era un elemento complementario a dichos portafolios y dependía en el ejercicio de la capacidad de la organización para el manejo de dichas herramientas digitales. Las organizaciones se les asesoró en el manejo de redes sociales, pero no era requisito dejar los links de redes sociales en los portafolios digitales; sin embargo, se tomará en cuenta la observación para que en los proyectos que se tenga portafolios digitales se incluya los links de las redes sociales”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor considera necesario **RATIFICAR LA OBSERVACIÓN PLANTEADA Y COMUNICARLA COMO HALLAZGO**, dado que, si bien se reconoce que los EEPP establecieron como mínimo 35 portafolios digitales y que finalmente se vincularon 38 asociaciones a la etapa de fortalecimiento, a las cuales se les creó su portafolio digital, no es de buen recibo la manifestación del auditado de que la creación de las redes sociales dependía de la capacidad de manejarlas por parte de las asociaciones dado que los EEPP establece que *“el cooperante deberá armar un portafolio digital para cada asociación, y ayudar a la organización en la creación de redes sociales que ayuden en el proceso de fortalecimiento comercial”*, sin condicionamiento alguno. Ahora, si bien los EEPP no establecen la obligación de incluir los links en los portafolios digitales, el cooperante manifiesta en su informe que se identificaron 20 asociaciones que no contaban con una identidad digital y que a estas se les facilitó la creación de al menos una red social, pero la única evidencia que adjuntó fueron los portafolios digitales de 14 asociaciones que incluían link a redes sociales, mientras que en los portafolios digitales de las restantes 24 asociaciones no los incluyeron. Aun así, la supervisión avaló el informe del cooperante y viabilizó el desembolso en cuestión sin requerir al cooperante la evidencia del cumplimiento de la creación de las redes sociales de la totalidad de las asociaciones, fuese la evidencia incluida en los portafolios digitales o en cualquier otro soporte.

DERECHOS DE AUTOR - PORTAFOLIOS DIGITALES

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

El artículo 20 de la ley 23 de 1982 establece:

“Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a) y b)”.

El artículo 30 de la ley 23 de 1982 establece:

El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:

“A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley;

B. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos;

C. A Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;

D. A modificarla, antes o después de su publicación;

E. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Parágrafo 1°. Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando los derechos consagrados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. A la muerte del autor corresponde a su cónyuge y herederos consanguíneos el ejercicio de los derechos indicados en los numerales a) y b) del presente artículo. A falta del autor, de su cónyuge o herederos consanguíneos, el ejercicio de estos derechos corresponderá a cualquier persona natural o jurídica que acredite su carácter de titular sobre la obra respectiva.


Parágrafo 3°. La defensa de la paternidad, integridad y autenticidad de las obras que hayan pasado al dominio público estará a cargo del Instituto Colombiano de Cultura cuando tales obras no tengan titulares o causahabientes que puedan defender o tutelar estos derechos morales.

Parágrafo 4°. Los derechos mencionados en los numerales d) y e) solo podrán ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar”.

La obligación general 18 del convenio (cláusula séptima del clausulado del contrato del contrato 443 de 2023) establece:

“El convenido deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, en el sentido de que transfiere los derechos de autor y patrimoniales sobre los productos derivados de la ejecución del presente convenio a LA AUNAP, conservando las prerrogativas de los literales a) y d) del artículo 30 de la referida ley”.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

La cláusula décima primera del clausulado del contrato 443 de 2023 sobre propiedad intelectual establece:

“Todos los documentos y los productos generados en el marco del CONVENIO, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP, entidad a la que le corresponden la titularidad de los Derechos Patrimoniales, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP deba otorgar a la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO. La utilización y difusión de los productos resultantes se realizará bajo la autorización de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP

Una vez finalizado el periodo de ejecución del convenio, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos, la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO -deberá radicar y tramitar el registro del respectivo convenio y de los productos que sean objeto de protección, ante la Dirección General de Derechos de Autor. (si a ello hubiese lugar)

En todo caso, la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO se obliga a garantizar la cadena de transferencia, entre los autores originales de las obras creadas y definidas en el presente documento, conforme los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Si durante la ejecución del convenio, la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO utiliza obras sujetas a derechos de autor que no sean de su propiedad, se compromete a tener las autorizaciones correspondientes. la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar, en desarrollo de las obligaciones pactadas en el convenio, exonerando a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP de cualquier responsabilidad por tal hecho.


Lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, decisión 351 y 486 de la Comunidad Andina de Naciones, lo ordenado en la Ley 1450 de 2011 y demás normas que regulen la materia”.

Según lo anterior, los portafolios digitales, que las asociaciones usan para fines publicitarios en medios digitales, son una producción de la AUNAP. En estos se incluyeron fotografías de producto pesquero y de personas que a su vez fueron encontradas en internet a través de la herramienta Google Lens.

Téngase en cuenta que una fotografía es una obra artística protegida por el Derecho de Autor. En internet, esta protección se hace a través del tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996 (TODA), adoptado a través de la ley 565 de 2000, el cual establece el derecho de puesta a disposición y le otorga el mismo término de protección de las demás obras. Según la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), los requisitos mínimos de protección de fotografías en internet son:

- Deben ser creaciones intelectuales.
- Deben ser originales.
- Deben tener naturaleza artística.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- Deben ser susceptibles de divulgación o reproducción en cualquier medio.

Para el caso de la AUNAP en su calidad de persona jurídica, si sus fotografías cumplen los requisitos tendrán protección por 70 años a partir de la primera publicación autorizada de la obra.

Por otro lado, frente a la infracción de derechos de autor sobre fotografías en internet, entiéndase obra protegida, la DNDA establece que cuando no exista contrato de licencia o autorización de uso de una fotografía, o, cuando éste no incluya los derechos de explotación de la misma, quien suba a internet la fotografía será responsable por la violación de los derechos de autor aplicables y por la reparación del daño generado.

Por todo lo anterior, la entidad en calidad de autor o titular de fotografías debería:

- Depositar su obra ante la DNDA, lo cual servirá para efectos de prueba y publicidad ante terceros, así como para los actos y contratos de licencia y cesión de sus obras.
- Gestionar sus fotografías mediante la licencia y/o cesión a terceros.

Así mismo, si la entidad busca usar una fotografía de internet debería:

- Si la fotografía es de libre uso, dejar constancia de ello.
- En caso contrario, asegurarse de contar con autorización de uso por parte del autor o titular

OBSERVACIÓN 14 - DERECHOS DE AUTOR - PORTAFOLIOS DIGITALES: Frente al contrato 443 de 2023, el asesor de control interno plantea la siguiente observación en aras de que el auditado, tanto quienes estructuraron el negocio jurídico como quienes fungieron como supervisión, aclaren sus actuaciones a fin de prevenir que, frente a los portafolios digitales, que son obra de la AUNAP:


- Las fotografías incluidas no impliquen la violación de derechos de autor de terceros.
- Las fotografías incluidas fueren obra protegida de autoría de la AUNAP, el uso que terceros hagan de ellas (las asociaciones beneficiarias para fines publicitarios) esté debidamente autorizado.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

“Para el caso en particular y frente a los derechos de autor, nos permitimos reiterar que tal como se especificó dentro de los estudios previos del convenio 443 de 2023, y como esta auditoría lo relaciona, el equipo estructurador del convenio dentro de los estudios previos, y como quienes ejercen el deber de supervisión del mismo, por lo que se validó la obligación general 18 del convenio (cláusula séptima del clausulado del contrato del contrato 443 de 2023) en donde se estableció lo siguiente:

“El convenio deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, en el sentido de que transfiere los derechos de autor y patrimoniales sobre los productos derivados de la ejecución del presente convenio a LA AUNAP, conservando las prerrogativas de los literales a) y d) del artículo 30 de la referida ley”.

Igualmente se estableció en la cláusula décima primera del clausulado del contrato 443 de 2023 sobre propiedad intelectual que:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“Todos los documentos y los productos generados en el marco del CONVENIO, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP, entidad a la que le corresponden la titularidad de los Derechos Patrimoniales, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP deba otorgar a la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO. La utilización y difusión de los productos resultantes se realizará bajo la autorización de LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP

Una vez finalizado el periodo de ejecución del convenio, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos, la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO -deberá radicar y tramitar el registro del respectivo convenio y de los productos que sean objeto de protección, ante la Dirección General de Derechos de Autor. (si a ello hubiese lugar).

En todo caso, la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO se obliga a garantizar la cadena de transferencia, entre los autores originales de las obras creadas y definidas en el presente documento, conforme los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Si durante la ejecución del convenio, la ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO utiliza obras sujetas a derechos de autor que no sean de su propiedad, se compromete a tener las autorizaciones correspondientes.


La ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar, en desarrollo de las obligaciones pactadas en el convenio, exonerando a LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP de cualquier responsabilidad por tal hecho.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, decisión 351 y 486 de la Comunidad Andina de Naciones, lo ordenado en la Ley 1450 de 2011 y demás normas que regulen la materia”.

Por lo que no hay lugar a esta observación, toda vez que está dentro de los estudios previos que dieron lugar al convenio en mención, en el clausulado publicado en SECOP II, y aceptado por las partes.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta por parte del auditado, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO** dado que, si el cooperante como creador de los portafolios digitales llegare a ser objeto de reclamo por violar derechos de autores de fotografías que haya incluido en los portafolios digitales sin autorización, riesgo que advierte el asesor de control interno, así mismo estaría en riesgo la titularidad inicial de los derechos patrimoniales y morales del cooperante por su obra controvertida, por lo cual la transferencia de estos derechos que legal y contractualmente le corresponde a la AUNAP estaría igualmente en riesgo, con lo cual carecería de validez que la supervisión acredite el cumplimiento de la entrega de los portafolios digitales sin tener certeza que se transferirán a la entidad los derechos de autor derivados. Además, la entidad podría causar daños y verse involucrada solidariamente en su reparación si autoriza a las asociaciones a usar

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

esta obra y las mismas fueren objeto de reclamación por derechos de autor. Lo anterior sin perjuicio de que se acuerde la exoneración de responsabilidad de la entidad por reclamos de derecho de autor en contra del cooperante. La supervisión pudo haber actuado con diligencia si hubiese advertido este riesgo solicitando al cooperante el cumplimiento de su obligación de tener autorización para usar obras sujetas a derechos de autor que no sean de su propiedad.

SITUACIONES OBSERVADAS EN VARIOS CONTRATOS

FALLA EN EL TRÁMITE DE PAGOS/DESEMBOLSOS

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

El artículo 2.1.1.2.1.8 del decreto 1081 de 2015 establece que:

“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

La circular 01 de 2023 de la secretaría general estableció que como requisito para el trámite de cuentas de cobro o facturas se debe verificar que las mismas se encuentren aprobadas en el SECOP.

En revisión de los expedientes electrónicos de los contratos 460, 503 y 537 de 2023 se encontró lo siguiente:

- **Contrato 460 de 2023**
 - Fecha de inicio: 27/09/2023
 - Fecha de terminación: 31/12/2023
 - Factura 2: se recibió el 15/12/2023 pero fue aprobada el 30/01/2024
- **Contrato 503 de 2023**
 - Fecha de inicio: 01/11/2023
 - Fecha de terminación: 31/12/2023
 - Factura 1: se recibió el 07/12/2023 pero fue aprobada el 12/02/2024
 - Factura 2: se recibió el 29/12/2023 pero fue aprobada el 12/02/2024
 - Factura 3: se recibió el 09/01/2024 pero fue aprobada el 09/08/2024
- **Contrato 537 de 2023**
 - Fecha de inicio: 20/11/2023
 - Fecha de terminación: 05/03/2024
 - Corrección al pago 1: se recibió el 21/12/2023 pero fue aprobada el 08/08/2024



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1

- Factura 2: se recibió el 27/02/2024 pero fue aprobada el 08/08/2024
- Factura 3: se recibió el 09/04/2024 pero fue aprobada el 08/08/2024

OBSERVACIÓN 15 - FALLA EN EL TRÁMITE DE PAGOS/DESEMBOLSOS: Revisados los expedientes electrónicos de los contratos 537, 503 y 460 de 2023 se observó que la supervisión aprobó solicitud de pago/desembolso y el grupo de gestión financiera los tramitó sin estar las facturas/cuentas de cobro previamente aprobadas/publicadas en el SECOP.

RESPUESTA DEL AUDITADO:

● **De los supervisores:**

“Las fechas de recibo y aprobación indicadas en la observación 15 para los contratos 460-2023 y 503-2023, coinciden con las registradas en el scop ii.


No obstante, la factura 2 del contrato 503-2023, fue aprobada el 12/02/2024, un día antes de su pago realizado el 13/02/2024, como aparece en la siguiente relación de pagos, lo cual responde al procedimiento establecido:

CUENTA POR PAGAR		NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO				MEDIO DE PAGO		REINTEGRO	DOCUMENTO SOPORTE	ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO				
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA	CONSEJO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	C/C/REGU E	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2023-12-04	548223	200.538.592,40	0,00	51923	43664223	2023-12-11	200.538.592,40	0	200.538.592,40	760000979	BANCOLOMBIA S.A.			CUENTA DE CORRIENTE	CONTRATO 503	13-01-01-01	ANTICIPO DEL 20% CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 503 DE 2023. CUYO OBJETO ES CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FLOS EL
2023-12-31	648223	100.419.346,20			43664223	2023-12-11											
2023-12-31	648223	86.124.796,80			43664223	2023-12-11											
2024-02-05	52324	12.294.579,40			43664223	2023-12-11											
2024-02-09	56824	12.294.579,40			43664223	2023-12-11											
2024-02-07	54824	302.514.799,80	0,00	59124	302.514.799,80	2024-02-06	302.514.799,80	34.312.575,00	268.202.224,80	760000979	BANCOLOMBIA S.A.			CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	503 DE 2023	13-01-01-01	CONTRATO DE OBRA NO 503 DE 2023 CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FLOS EL MANTENIMIENTO A COMPONENTES DE LAS ESTACIONES DE ACUICULTURA A CARGO DE LA AUNAP EN LOS MUNICIPIOS DE GIGANTE, HUILA Y REPELÓN ATLANTICO SEGUN FACT FENAVI PRIMER PAGO CON LEGALIZACION DEL 50 POR CIENTO DEL ANTICIPO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TOMA COMO BASE DE DEDUCCIONES EL VALOR TOTAL DE LA FACTURA.
2024-02-07	54824	312.200.516,73	0,00	59524	312.200.516,73	27561624	312.200.516,73	34.950.413,00	278.110.103,73	760000979	BANCOLOMBIA S.A.			CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	503 DE 2023	13-01-01-01	CONTRATO DE OBRA NO 503 DE 2023 CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FLOS EL MANTENIMIENTO A COMPONENTES DE LAS ESTACIONES DE ACUICULTURA A CARGO DE LA AUNAP EN LOS MUNICIPIOS DE GIGANTE, HUILA Y REPELÓN ATLANTICO SEGUN FACT FENAVI PRIMER PAGO CON LEGALIZACION DEL 40 POR CIENTO DEL ANTICIPO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TOMA COMO BASE DE DEDUCCIONES EL VALOR TOTAL DE LA FACTURA.
2024-02-12	59824	188.639.452,88	0,00	62724	188.639.452,88	38025504	188.639.452,88	17.112.895,00	171.528.557,88	760000979	BANCOLOMBIA S.A.			CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	CONTRATO 503 DE 2023	13-01-01-01	PAGO TERCERA FACTURA CONTRATO 503 DE 2023 CUYO OBJETO ES CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FLOS EL MANTENIMIENTO A COMPONENTES DE LAS ESTACIONES DE ACUICULTURA A CARGO DE LA AUNAP EN LOS MUNICIPIOS DE GIGANTE, HUILA Y REPELÓN ATLANTICO SEGUN FACTURA FENAVI DE LA CUAL, 50% DE PAGO UN VALOR DE 188.639.452,88 QUEDANDO PENDIENTE POR PAGAR 12.294.579,40 QUE SE REINTEGRO POR LA FECHA DE FORMA ORDINARIA PERO QUE FUE RESULTADO POR EL CONCORDIO EN SU TOTALIDAD, DICHO VALOR SERA PAGADO AL CONCORDIO UNA VEZ SE HAGA EL PROCEDIMIENTO DE DEDUCCION POR LA ENTIDAD.

Por lo anterior se acoge la observación y se tendrá en cuenta en futuros trámites y en plan de mejora correspondiente.

De todos modos, la supervisión ha cumplido con el deber de publicar todas las actuaciones en relación con la ejecución de estos contratos.

Contrato 537-2023 FUNDAMCOL: De acuerdo con el trámite de radicación de cuentas para los convenios, es importante aclarar que una vez el cooperante radica la información a los supervisores, se procede con la revisión documental, de acuerdo a las exigencias y entregables manifestadas en los estudios previos para cada desembolso. Posterior a la aprobación por parte de los supervisores, se procede con la revisión y posterior radicación ante el área

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

financiera, quien revisa y da el aval para que se apruebe la cuenta en SECOP, esto con el fin de no alterar el plan de pagos; es por lo anterior que no coincide la fecha emisión con la fecha de aprobación”.

- **Del grupo de gestión financiera:**

“Desde el área financiera se informa que de acuerdo a lo estipulado en circular de Apertura No 1 de 2023 y Circular No. 4 de 2024, en Aspectos Generales se establece qué:

‘Para todos los meses, se deben radicar en la ventanilla de radicación- la cuenta de cobro con todos los soportes requeridos, es de responsabilidad del supervisor velar por el cumplimiento de lo mencionado y mantener actualizada la documentación en SECOP II. Dadas las directrices establecidas al interior de la entidad mediante circulares No. 21 del 2020 y No. 07 de 2022’.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR:


Analizada la respuesta dada por el grupo de gestión financiera, queda claro que esta se limita a verificar que las cuentas de cobro tengan todos los soportes requeridos. En la respuesta dada por el auditado frente al contrato 537-2023, este manifiesta que las facturas se pagaron primero y luego se aprobaron en el SECOP debido a que el área financiera revisa una cuenta de cobro y avala que el supervisor la apruebe en el SECOP, respuesta que no contradice la observación planteada dado que la misma, en concordancia con la dada por el grupo de gestión financiera, indica que no es deber del área de gestión financiera verificar que la cuenta de cobro esté aprobada (publicada) en el SECOP previo a su pago. Se entiende que una vez el área financiera da aval el supervisor debe proceder con diligencia a aprobar la cuenta en el SECOP y que para cuando los trámites de tesorería concluyan en el pago el supervisor ya lo haya antes aprobado en el SECOP. Por lo anterior, en lo referente a este contrato el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO**. Por otro lado, fue aceptado por el auditado lo referido a los contratos 460-2023 y 503-2023, excepto que se demostró que la factura 2 del contrato 503-2023 primero se aprobó en SECOP y luego se pagó, por lo cual igualmente en lo referente a estos contratos el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO**. Se aclara que este hallazgo no vincula al grupo de gestión financiera.

FALLA DE SUPERVISIÓN - NO VERIFICACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

El artículo 2.1.1.2.1.8 del decreto 1081 de 2015 establece que:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

El parágrafo 2 del artículo 16 del decreto 111 de 1996 establece:

“(…)Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley (…)”.

El artículo 101 del decreto 111 de 1996 establece:

“(…)Pertenece a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única nacional, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social”.


El numeral 5.2.12 del manual de supervisión e interventoría v5 establece frente a los rendimientos financieros:

“De conformidad con la normativa vigente, relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros, originados con recursos de la Nación, el supervisor debe verificar y exigir que los cooperantes y contratistas en caso que aplique, reporten dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes al área financiera, los rendimientos financieros generados en la cuenta exclusiva del negocio contractual, para lo cual deberá exigir como soporte, la certificación mensual de los rendimientos financieros emitida por el representante legal o revisor fiscal, extractos bancarios y su correspondiente consignación de acuerdo al origen de los recursos (Nación-DTN o propios (cuenta Recursos Propios AUNAP)), desde su inicio y hasta el final de la ejecución del negocio contractual. En todo caso, debe darse plena observancia al procedimiento y los lineamientos dados por el área financiera de la entidad al respecto.

Los reportes presentados en cada mes respecto a los rendimientos financieros harán parte de los documentos verificables en el proceso de liquidación.

Para el caso de Convenios, donde se realizan desembolsos, la entidad siempre exigirá una cuenta de ahorros u otro instrumento financiero válido que genere rendimientos financieros, para el manejo de los recursos que entregue como aportes al convenio. Así las cosas, puede permitirse una cuenta corriente siempre y cuando en su apertura el cooperante pacte con el banco, dicha obligación de generar rendimientos financieros.

Para el caso de contratos, donde se realizan pagos, no se exigirá cuenta que genere rendimientos financieros teniendo en cuenta que el pago se realiza como contraprestación por los bienes o servicios recibidos. Caso contrario para los convenios, los cuales al ser la unión de recursos y esfuerzos para conseguir una finalidad estatal y misional de la entidad, los recursos girados al cooperante en cada desembolso no constituyen una contraprestación al cooperante, y por ende los rendimientos financieros de estos recursos generen deben ser presentados y consignados por el cooperante en los plazos ya descritos”.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Es una obligación general común en los contratos 523, 547, 443, 537, 474 y 480 de 2023 que el contratista debe allegar certificación relacionando los rendimientos financieros, el extracto bancario y copia de consignación o transferencia al tesoro nacional.

- Contrato 523 de 2023 AUNAP-FUPARCIS: En el SECOP solo está publicada la ejecución hasta la segunda cuenta de cobro, la cual incluye soportes de ejecución entregados por el contratista con corte 21/12/2023, fecha en la que se esperaba que el contratista hubiese incorporado al tesoro nacional los rendimientos financieros de noviembre, lo cual no se evidencia en los soportes financieros. Tampoco se evidencia que la supervisión haya requerido al contratista su cumplimiento.
- Contrato 547 de 2023 AUNAP-COREMBRION: En el SECOP solo está publicada la documentación que soporta el primer desembolso, por lo cual no se pudo verificar si el contratista incorporó al tesoro nacional los rendimientos financieros de diciembre.
- Contrato 443 de 2023 AUNAP-ACOPI: En el SECOP se publicaron los informes de supervisión corte 09/11/2023 y 11/12/2023 dentro de los cuales no se evidencia que el contratista haya incorporado los rendimientos financieros de los meses agosto a noviembre, los cuales corresponden a un total de \$448.691 según extractos bancarios.
- Contrato 537 de 2023 AUNAP-FUNDAMCOL: En el SECOP se publicaron los informes de supervisión corte 29/02/2023 y 05/03/2023 dentro de los cuales no se evidencia que el contratista haya incorporado los rendimientos financieros de noviembre a febrero.
- Contrato 480 de 2023 AUNAP-AGROTECH BMA: En el SECOP se publicaron los informes de supervisión corte 09/10/2023, 31/10/2023, 16/11/2023 y 31/12/2023 dentro de los cuales no se evidencia que el contratista haya incorporado los rendimientos financieros de octubre a diciembre, los cuales corresponden a un total de \$12.096 según extractos bancarios.


OBSERVACIÓN 16 - FALLA DE SUPERVISIÓN - NO VERIFICACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Revisados los expedientes en el SECOP de los contratos 523, 547, 443, 537 y 480 de 2023 se observa posible falla de la supervisión al no verificar y exigir al contratista la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias para manejo exclusivo de los aportes de la AUNAP. Esta omisión pone en riesgo la correcta administración de los recursos públicos, presuntamente expone a la entidad a posibles sanciones y compromete la transparencia y eficiencia en la gestión contractual, por lo que es fundamental fortalecer los mecanismos de control y seguimiento para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

RESPUESTA DEL AUDITADO

Se adjuntan los [documentos de respuesta](#), dado que por la extensión de la misma citarla en el presente informe lo haría muy engorroso.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR

Analizada las respuestas frente a cada contrato objeto de la observación, se tiene que la supervisión sí verificó la devolución de rendimientos financieros a través de los reportes del contratista o en su defecto exigió el

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

cumplimiento cuando el contratista no los allegó, así como remitió los reportes al área financiera, sin perjuicio que los mismos posteriormente se relacionen en la liquidación, por lo cual el equipo auditor considera **SUBSANADA** la observación. Sin embargo, a fin de evitar vulnerar los principios de publicidad y transparencia e impedir el ejercicio del control social a la devolución de rendimientos financieros **SE RECOMIENDA** tomar medidas a fin de garantizar que todo informe de la supervisión dé cuenta del cumplimiento de la obligación de devolución de rendimientos financieros por parte del contratista.

OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE PUBLICACIÓN EN EL SECOP

El artículo 209 de la Constitución Política establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”

El artículo 3 de la ley 1712 de 2014 establece el principio de calidad de la información en los siguientes términos:

“ Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”.

El artículo 3 de la ley 1437 establece, entre otros, los siguientes principios de las actuaciones administrativas:

“(..).7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.


8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma (...).”

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

El artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015 establece que:

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

“Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)”.

El artículo 2.1.1.2.1.8 del decreto 1081 de 2015 establece que:

“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

El manual de supervisión de la AUNAP establece:

“4.1. Verificar que el negocio contractual haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes competentes), ejecución (registro presupuestal, aprobación de póliza y orden de inicio) y publicación en el SECOP.


4.2. Una vez se suscriba la correspondiente orden de inicio, el supervisor deberá conocer detalladamente las obligaciones a cargo del contratista o cooperante, el plazo para su ejecución junto con su cronograma, y sus propias obligaciones como supervisor”.

Según el numeral 7.3.2 del manual de contratación:

“La Dependencia o área que requiere la contratación, es la encargada de elaborar los estudios previos, para el inicio del proceso contractual y tiene la obligación de entregar en debida forma todos los documentos, en medio físico al Grupo de Gestión Contractual. Los estudios previos deberán ser cuidadosamente elaborados por el área que requiere la contratación, de manera que no existan errores en la forma y el fondo que puedan prestarse a equívocos en la selección objetiva del contratista.


Así mismo, los estudios previos deberán ir suscritos por el jefe, director, coordinador o responsable de la dependencia que necesita los bienes o servicios a contratar. En caso de que se presenten estas situaciones, la documentación será devuelta al área respectiva, para la correspondiente modificación o adecuación, la cual deberá retornarla debidamente ajustada”.

Nota: En el SECOP, una vez enviada una factura por parte del contratista la misma no queda publicada hasta que el supervisor la apruebe.


	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

La revisión a la oportunidad de publicación en el SECOP de los contratos de la muestra resultó así:

- **Contrato 474-2023 DANE - FONDANE**
 - Los estudios previos fueron elaborados el 08/09/2023 pero fueron publicados el 25/09/2023.
 - La orden de inicio fue elaborada el 28/09/2023 pero fue publicada el 29/12/2023.
 - El acto administrativo de justificación de la contratación directa fue el elaborado el 13/09/2023 pero fue publicado el 25/09/2023.
 - No se ha publicado ningún documento que demuestre la ejecución del contrato.
- **Contrato 415-2023 CORREAGRO**
 - Los estudios previos publicados no tienen fecha de elaboración, lo cual impide evaluar la oportunidad de su publicación y la celeridad del grupo de contratación frente a la solicitud de creación del proceso contractual, además de constituir un presunto incumplimiento a los principios de calidad de la información, así como de responsabilidad, transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas, sin contar que el documento no tuvo trámite oficial vía de memorando radicado.
 - El acta de rueda de selección de la sociedad comisionista de bolsa es del 27/06/2023 pero fue publicada el 04/07/2023.
 - La orden de inicio fue elaborada el 16/08/2023 pero fue publicada el 23/08/2023.
 - Las facturas 1 y 2 fueron radicadas el 17/08/2023 pero fueron aprobadas el 23/08/2023.
- **Contrato 460 de 2023 FUDAPAC**
 - La factura 2 se radicó el 15/12/2023 pero fue aprobada el 30/01/2024.
 - La factura 3 se radicó el 10/01/2024 pero fue aprobada el 30/01/2024.
- **Contrato 503 de 2023 CONSORCIO REMODELACIONES A&V**
 - Los pliegos de condiciones definitivos no tienen fecha, lo cual impide verificar su oportunidad de publicación, además de constituir un presunto incumplimiento a los principios de calidad de la información, así como de responsabilidad, transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas.
 - La factura 1 se radicó el 07/12/2023 pero fue aprobada el 12/02/2024.
 - La factura 2 se recibió el 29/12/2023 pero fue aprobada el 12/02/2024.
 - La factura 3 se recibió el 09/01/2024 pero fue aprobada el 09/08/2024.
- **Contrato 537 de 2023 FUNDAMCOL**
 - La corrección al pago 1 se recibió el 21/12/2023 pero fue aprobada el 08/08/2024.
 - La factura 2 se recibió el 27/02/2024 pero fue aprobada el 08/08/2024.
 - La factura 3 se recibió el 09/04/2024 pero fue aprobada el 08/08/2024.
- **Contrato 523 de 2023 FUPARCIS**
 - La factura 1 se recibió el 10/11/2023 pero fue aprobada el 16/01/2024.
 - La factura 2 se recibió el 28/12/2023 (según radicado) pero se declaró que fue recibida el 26/12/2023, lo cual implica un presunto incumplimiento al principio de calidad de la información.
- **Contrato 403 de 2023 CORREAGRO**

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- Los estudios previos publicados no tienen fecha de elaboración, lo cual impide evaluar la oportunidad de su publicación y la celeridad del grupo de contratación frente a la solicitud de creación del proceso contractual, además de constituir un presunto incumplimiento a los principios de calidad de la información, así como de responsabilidad, transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas, sin contar que el documento no tuvo trámite oficial vía de memorando radicado.
- La resolución de apertura del proceso de Selección Abreviada es de fecha 13/06/2023 pero fue publicada el 30/06/2023.
- La designación de supervisión es del 10/08/2023 pero fue publicada el 25/08/2023.
- El acta de inicio es del 11/07/2023 pero fue publicada el 25/08/2023.
- La factura identificada con Id de pago 5 se recibió el 05/12/2023 pero fue aprobada el 20/12/2024.
- La factura identificada con Id de pago 6 se recibió el 05/12/2023 pero fue aprobada el 20/12/2024.
- **Contrato 384 de 2023 COMISIONISTAS AGROPECUARIOS**
 - Los estudios previos publicados no tienen fecha de elaboración, lo cual impide evaluar la oportunidad de su publicación y la celeridad del grupo de contratación frente a la solicitud de creación del proceso contractual, además de constituir un presunto incumplimiento a los principios de calidad de la información, así como de responsabilidad, transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas, sin contar que el documento no tuvo trámite oficial vía de memorando radicado.
 - La resolución de apertura del proceso de Selección Abreviada es de fecha 06/06/2023 pero fue publicada el 22/06/2023.
 - La designación de supervisión (operaciones de mercado) es del 10/08/2023 pero fue publicada el 25/08/2023.
 - La designación de supervisión (contrato de comisión) es del 10/08/2023 pero fue publicada el 25/08/2023.
 - El acta de inicio (operaciones de mercado) es del 31/07/2023 pero fue publicada el 25/08/2023.
 - El acta de inicio (contrato de comisión) es del 04/07/2023 pero fue publicada el 25/08/2023.
 - La factura identificada con Id de pago 1 se recibió el 15/08/2023 pero fue aprobada el 24/08/2024.
 - La factura identificada con Id de pago 2 se recibió el 15/08/2023 pero fue aprobada el 24/08/2024.
- **Contrato 443 de 2023 ACOPI**
 - La factura identificada con Id pago 1 se recibió el 18/08/2023 (radicado) pero fue aprobada el 25/08/2023.
 - El memorando de solicitud de PRIMER DESEMBOLSO no tiene fecha, lo cual impide verificar su oportunidad de publicación, además de constituir un presunto incumplimiento a los principios de calidad de la información, así como de responsabilidad, transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas.
 - La factura identificada con Id pago 2 se recibió el 15/11/2023 (radicado) pero fue aprobada el 16/01/2024.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- En la sección de la factura con Id pago 2 fue publicado el memorando de solicitud de PRIMER DESEMBOLSO (el cual no tiene fecha). Se esperaba que fuese publicado el memorando de solicitud de segundo desembolso. Esto puede constituir un presunto incumplimiento a los principios de calidad de la información, así como de responsabilidad, transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas.

OBSERVACIÓN 17 - OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE PUBLICACIÓN EN EL SECOP: De la verificación a la oportunidad y calidad de publicación de los documentos del proceso se encontraron documentos publicados extemporáneamente o con fallas de calidad de la información en los expedientes electrónicos de los contratos **474, 415, 460, 503, 537, 523, 403, 384 y 443 de 2023**. Es esencial reforzar los procesos de supervisión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en la plataforma SECOP. Esta situación evidencia una deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones legales de transparencia y publicidad, lo que podría derivar en responsabilidades disciplinarias y afectar la confianza en la gestión contractual de la entidad.


RESPUESTA DEL AUDITADO

Se adjuntan los [documentos de respuesta](#), dado que por la extensión de la misma citarla en el presente informe lo haría muy engorroso.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR

Analizada las respuestas frente a cada contrato objeto de la observación:

- **Contrato 474-2023 DANE - FONDANE:** Analizada la respuesta el equipo auditor se propuso revisar los instructivos del SECOP I y constató que efectivamente al crear un proceso contractual por contratación directa el primer estado es “celebrado” con lo cual solo se pueden publicar los documentos precontractuales en el mismo momento de publicar la minuta firmada. Así mismo, en prueba de observación con la colaboración de los encargados del usuario administrador del SECOP I se pudo constatar que efectivamente en el estado “celebrado” no se puede publicar documentos de la ejecución, incluida el acta de inicio y delegación de supervisión. Por lo anterior, frente a este contrato el equipo auditor considera **SUBSANADA LA OBSERVACIÓN**.
- **Contrato 460 de 2023 FUDAPAC:** El auditado no allegó la respuesta a esta observación por lo cual el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO**.
- **Contrato 503 de 2023 CONSORCIO REMODELACIONES A&V:** El auditado no allegó la respuesta a esta observación por lo cual el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO**.
- **Contrato 537 de 2023 FUNDAMCOL:** El auditado no allegó la respuesta a esta observación por lo cual el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO**.
- **Contrato 523 de 2023 FUPARCIS:** El auditado manifiesta que luego de la supervisión aprobar internamente una factura con sus anexos el área financiera la revisa y avala su aprobación en el SECOP, con lo cual queda publicada la factura, lo cual indica que jurídicamente la factura queda aprobada con el aval del área financiera, momento desde el cual se debería determinar la oportunidad

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

de publicidad de la aprobación de la factura en el SECOP por parte del supervisor. Por lo anterior, el equipo auditor considera **SUBSANADO** lo referido a este contrato.

- **Contrato 415-2023 CORREAGRO**

- Al aspecto de que los EEPP no tienen fecha de elaboración el auditado responde que no es obligatorio publicar los EEPP, lo cual no viene al caso ya que no controvierte el hecho de que los EEPP no tienen fecha de elaboración. Además, aunque la observación no tiene ese alcance, valga la pena recalcar la conclusión de CCE en su concepto Concepto C – 068 de 2021, sobre publicidad en el SECOP en contratos de bolsa de productos:

*“En ese orden, a pesar de que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que los documentos de las operaciones realizadas en bolsa de productos no deben ser publicados en el SECOP, el artículo 2.2.1.2.1.2.14 prescribe que **deberá publicarse** el contrato suscrito con el comisionista y sus modificaciones, **además del estudio o análisis de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, por lo que las entidades deberán realizar la publicación de estos documentos.” (negrita fuera de texto)***

Como la entidad incluyó el estudio de qué trata el 2.2.1.2.1.2.12 en los EEPP, al publicarlos cumplió su deber de publicar el referido estudio, lo cual no fue objetado sino el hecho de que no tengan fecha de elaboración los EEPP (incluso el referido estudio), lo cual implica *posible* vulneración a los principios de calidad de la información (por la información no ser completa), responsabilidad (por el servidor omitir los procedimientos), transparencia (por impedir conocer cuando se realizó la actuación) y publicidad (por impedir conocer cuando se realizó la actuación). Por lo anterior, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO.**


- El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de que el acta de rueda de selección de la sociedad comisionista de bolsa fue publicada el 04/07/2023.
- El aspecto de la publicación inoportuna de la orden de inicio fue aceptado por el auditado por lo cual el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO.**
- El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de fecha de publicación de las facturas 1 y 2 (ver análisis frente al contrato 523-2023).

- **Contrato 403 de 2023 CORREAGRO:**

- Frente a los estudios previos publicados sin fecha de elaboración, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO** (ver análisis frente al contrato 415/2023).
- El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de que la resolución de apertura del proceso de Selección Abreviada fue publicada el 30/06/2023.
- Los siguientes aspectos fueron aceptados por el auditado por lo cual el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO:** publicación inoportuna de la designación de supervisión y del acta de inicio.
- El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de fecha de publicación de las facturas 5 y 6 (ver análisis frente al contrato 523-2023).

- **Contrato 384 de 2023 COMISIONISTAS AGROPECUARIOS**

- Frente a los estudios previos publicados sin fecha de elaboración, el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO** (ver análisis frente al contrato 415/2023).

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

- El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de que la resolución de apertura del proceso de Selección Abreviada fue publicada el 22/06/2023.
- Los siguientes aspectos fueron aceptados por el auditado por lo cual **SE RATIFICAN:** publicación inoportuna de la designación de supervisión (operaciones de mercado), designación de supervisión (contrato de comisión), acta de inicio (operaciones de mercado) y acta de inicio (contrato de comisión).
- El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de fecha de publicación de las facturas Id de pago 1 e Id de pago 2 (ver análisis frente al contrato 523-2023).
- **Contrato 443 de 2023 ACOPI**
 - El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de fecha de publicación de las facturas Id de pago 1 e Id de pago 2 (ver análisis frente al contrato 523-2023).
 - Frente al aspecto del memorando de solicitud de PRIMER DESEMBOLSO sin fecha, el auditado manifiesta que por error se cargó el memorando sin radicar pero que el mismo sí fue radicado (E2023NC003212) y que el mismo se cargaría pero a fecha de este informe dicho memorando no se ha cargado, por lo cual el equipo auditor considera necesario **RATIFICAR** este aspecto.
 - El equipo auditor considera **SUBSANADO** el aspecto de los documentos de la sección de la factura Id de pago 2.

FALLA DE SUPERVISIÓN - OMISIÓN DE PUBLICIDAD EN EL SECOP

El artículo 209 de la Constitución Política establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).”


El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

El artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015 establece que:

“Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)”.

El artículo 2.1.1.2.1.8 del decreto 1081 de 2015 establece que:

“Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

El manual de supervisión de la AUNAP establece:

“Tratándose del control y seguimiento de la ejecución contractual, el supervisor deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

4.1. Verificar que el negocio contractual haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes competentes), ejecución (registro presupuestal, aprobación de póliza y orden de inicio) y publicación en el SECOP.

4.2. Una vez se suscriba la correspondiente orden de inicio, el supervisor deberá conocer detalladamente las obligaciones a cargo del contratista o cooperante, el plazo para su ejecución junto con su cronograma, y sus propias obligaciones como supervisor”.


OBSERVACIÓN 18 - FALLA DE SUPERVISIÓN - OMISIÓN DE PUBLICIDAD EN EL SECOP: Revisados los expedientes de los contratos 474 - 2023 AUNAP-DANE-FONDANE y 480 - 2023 AUNAP - AGROTECH BMA - CENIGA se evidencia que la supervisión presuntamente omitió el deber de publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos, informes de supervisión, cuentas de cobro, informes de los convenidos y demás documentos que prueben la ejecución de los contratos. Esta falta de publicidad compromete la transparencia en la gestión contractual y podría afectar la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre la ejecución de los recursos públicos. Es esencial reforzar los procesos de supervisión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en la plataforma SECOP, garantizando así la transparencia y la adecuada administración de los recursos públicos.

RESPUESTA DEL AUDITADO

“Cabe mencionar que actualmente Colombia compra de eficiente cuenta con dos plataformas SECOP I y SECOP II, teniendo en cuenta que este es un convenio tripartita bien se puede evidenciar que fue generado en la plataforma de SECOP I la cual cuenta con esta funcionalidad y donde se debe publicar los Documentos del Proceso y los Actos administrativos del Proceso de Contratación como lo menciona Colombia compra eficiente y no hace mención al tema de ejecución por lo cual bajo la norma de protección del medio ambiente se manejan los expedientes digitales y el del convenio en mención podrá ser consultado en link <https://drive.google.com/drive/folders/1r7MFjYi92Ytpk11HTdCU15XXWbeVhpe> o solicitado al grupo de gestión contractual”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR EL EQUIPO AUDITOR

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Analizada la respuesta el equipo auditor se propuso realizar una prueba de observación con la colaboración de los encargados del usuario administrador del SECOP I en la cual se constató que efectivamente esta plataforma en el flujo de trabajo de los contratos tramitados por contratación directa no permite en el estado “celebrado” la publicación de documentos de la ejecución. Los contratos cuestión se encuentran en proceso de liquidación. Se espera que los documentos en cuestión sean publicados en el cambio de estado de “celebrado” a “liquidado”. En conclusión, el equipo auditor considera **SUBSANADA LA OBSERVACIÓN.**

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL EN EL SITIO WEB

La información de la contratación se debe publicar en el sitio web institucional (num. 2.4.2 Menú de Transparencia y acceso a la información pública, Anexo 2, resolución MinTIC 1519 de 2020).

Según el referido apartado de la resolución MinTIC 1519 de 2020, las secciones 3.2 y 3.3 del menú “transparencia y acceso a la información pública” del sitio web deben cumplir lo siguiente:


"3.2 Publicación de la información contractual. Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos o recursos públicos y privados, deben publicar la información de su gestión contractual en el SECOP, conforme lo disponen la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015. En la página web del sujeto obligado debe indicarse en link para redireccionar a las búsquedas de procesos contractuales en el SECOP I y SECOP II (según aplique)".

"3.3 Publicación de la ejecución de los contratos. Publicar el estado de la ejecución de los contratos, indicando fecha de inicio y finalización, valor del contrato, porcentaje de ejecución, recursos totales desembolsados o pagados, recursos pendientes de ejecutar, cantidad de otrosíes y adiciones realizadas (y sus montos)".

La información de la contratación se debe actualizar mínimo cada mes (parágrafo, art. 10, ley 1712 de 2014).

Revisadas estas secciones del menú “transparencia y acceso a la información pública” del sitio web se observa lo siguiente:

- Publicación de la información contractual: Fue publicada una base de datos que incluye los links de los expedientes en SECOP de los contratos suscritos únicamente desde el 12/01/2023 hasta el 18/09/2023, con lo cual la información publicada no ha sido debidamente actualizada (al menos cada mes).
- Publicación de la ejecución de los contratos: Fue publicada una base de datos que incluye información sobre contratos suscritos únicamente desde el 12/01/2023 hasta el 16/02/2023, con lo cual 1) la información publicada no ha sido debidamente actualizada (al menos cada mes) y 2) la información publicada no incluye el porcentaje de ejecución, recursos totales desembolsados o pagados y recursos pendientes de ejecutar.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

OBSERVACIÓN 19 - PUBLICIDAD INFORMACIÓN CONTRACTUAL EN EL SITIO WEB INCOMPLETA Y DESACTUALIZADA: Revisado el sitio web de la entidad se observa que 1) la información contractual publicada (links de los expedientes en SECOP) no ha sido debidamente actualizada y 2) la información de la ejecución de los contratos no ha sido debidamente actualizada además de no incluir el porcentaje de ejecución, recursos totales desembolsados o pagados y recursos pendientes de ejecutar.

CONCEPTO DEL EQUIPO AUDITOR

El auditado no allegó la respuesta a esta observación por lo cual el equipo auditor **RATIFICA LA OBSERVACIÓN COMO HALLAZGO.**


RESUMEN DE HALLAZGOS

HALLAZGO 1 - FALLA DE SELECCIÓN - EXPERIENCIA NO VERIFICADA: Frente al contrato 460 de 2023, analizado el informe de verificación de la capacidad técnica habilitante del 15/08/2023 y los documentos aportados por los oferentes se evidencian presuntas falencias dado que:

- **MULTIAGRO INVERSIONES SAS:**
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que en la relación de experiencia 2 de los contratos denotan contrato de comisión, de lo cual no quedó claro si el oferente fungió como intermediario (comisionista vendedor) o proveedor directo de los bienes y servicios involucrados (comitente vendedor).
- **E-CULTURE INTERNATIONAL SAS:**
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que en el contrato con Caribbean Group Services S.A.S el oferente suministró elementos relacionados con una obra civil más que para el funcionamiento de una explotación acuícola.
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que la certificación de contrato expedida por la Fundación Kristoph Van Houten Romer no especificó si el oferente lo cumplió a cabalidad.
- **FFCC:**
 - Se validó la experiencia sin tener en cuenta que el oferente no aportó las certificaciones exigidas, tan solo la minuta de un contrato y un acta de liquidación y el informe final de supervisión de otro contrato (documentos que indican un incumplimiento parcial de contrato), lo cual dista de lo exigido que son 3 certificaciones contractuales indicando cumplimiento a satisfacción.

HALLAZGO 2 - FALLA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: Frente al contrato 503 de 2023, se identificaron presuntas deficiencias en la ejecución de las obras según las desviaciones frente a las especificaciones técnicas para la construcción de cerramiento nuevo, mantenimiento del cerramiento existente y suministro e instalación de una puerta en la estación piscícola de Repelón, lo cual pone en evidencia posibles fallas en los procesos de supervisión e interventoría que redundan en la calidad y el cumplimiento de los términos contractuales.

HALLAZGO 3 - FALLA DE SUPERVISIÓN - MODIFICACIÓN SIN COMPETENCIA: Frente al contrato 523 de 2023, se observa que los supervisores del contrato impulsaron una modificación al objeto

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

contractual en la que se cambiaron elementos a entregar a beneficiarios de la jurisdicción de la dirección regional Cali, lo cual quedó plasmado en acta del comité de supervisión del 23/11/2023, sin contar presuntamente con la competencia para ello. Lo anterior podría poner en riesgo la legalidad y la eficiencia en la administración pública, desviándose de los principios que rigen la contratación estatal.

HALLAZGO 4 - FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN SEGUNDO DESEMBOLSO CON EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEFICIENTES: Frente al contrato 523 de 2023, en revisión de una muestra de evidencias de ejecución técnica del contrato FUPARCIS en lo relacionado con el objetivo específico 1 sobre capacitaciones, tomando una asociación por dirección regional, se observaron presuntas inconsistencias que denotan falta de transparencia por parte del contratista y un ejercicio de supervisión deficiente, dado que las evidencias aportadas no dan certeza de la duración y cobertura de los temas de capacitación (ver anexo [revisión evidencias capacitación](#)).

HALLAZGO 5 - FALLA DE PLANEACIÓN - NO JUSTIFICACIÓN DE LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Frente al contrato 474 de 2023, en los estudios previos no se previó la exigencia de una garantía al contratista aduciendo que el marco normativo lo permite en contratos interadministrativos, lo cual es cierto siempre y cuando la entidad determine o justifique que no es necesario exigirla según la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago. La entidad no realizó un análisis para determinar o justificar que no era necesario exigir la garantía, solo se limitó a aducir que no era necesario exigirla de acuerdo con la naturaleza del convenio interadministrativo. Frente a esto, la entidad no evaluó el riesgo de confiar mayoritariamente el cumplimiento del objeto contractual al DANE (según distribución de obligaciones específicas) junto con el riesgo de entregar al DANE el aporte de la AUNAP en un solo pago sin sujeción al cumplimiento del objeto contractual (solo se exigió para ese pago la entrega y aprobación del plan operativo, de inversión y cronograma), como suponiendo que por ser el DANE el contratista se puede despreciar el riesgo.

HALLAZGO 6 - FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN SEGUNDO DESEMBOLSO SIN COMPLETA JUSTIFICACIÓN: Frente al contrato 443 de 2023, se identificó presunta falla de supervisión ya que se aprobó el segundo desembolso sin que el contratista acreditara completamente los requisitos establecidos, específicamente en lo referente al entregable número 14 sobre la creación de portafolios digitales y redes sociales para el 50% de las asociaciones seleccionadas. Esta situación radica en la falta de diligencia por parte de la supervisión al no exigir al contratista la subsanación de las deficiencias previamente identificadas. Como consecuencia, esta omisión no solo pone en riesgo la correcta ejecución del contrato, sino que también compromete la transparencia y eficacia en la gestión contractual, pudiendo acarrear responsabilidades disciplinarias para los responsables y afectar la imagen de la entidad.

HALLAZGO 7 - FALLA DE SUPERVISIÓN - APROBACIÓN TERCER DESEMBOLSO SIN COMPLETA JUSTIFICACIÓN: Revisado el expediente electrónico del contrato 443 de 2023, se observa que la supervisión aprobó el tercer desembolso sin el contratista acreditar la totalidad de los requisitos establecidos. Esta omisión en la supervisión genera un riesgo significativo de pagos indebidos y compromete la transparencia y eficacia en la ejecución contractual, afectando potencialmente los recursos públicos y la correcta finalización del objeto contractual.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

HALLAZGO 8 - DERECHOS DE AUTOR - PORTAFOLIOS DIGITALES: Frente al contrato 443 de 2023, el asesor de control interno plantea la siguiente observación en aras de que el auditado, tanto quienes estructuraron el negocio jurídico como quienes fungieron como supervisión, aclaren sus actuaciones a fin de prevenir que, frente a los portafolios digitales, que son obra de la AUNAP:

- Las fotografías incluidas no impliquen la violación de derechos de autor de terceros.
- Las fotografías incluidas fueren obra protegida de autoría de la AUNAP, el uso que terceros hagan de ellas (las asociaciones beneficiarias para fines publicitarios) esté debidamente autorizado.


HALLAZGO 9 - FALLA EN EL TRÁMITE DE PAGOS/DESEMBOLSOS: Revisados los expedientes electrónicos de los contratos 537, 503 y 460 de 2023 se observó que se realizaron pagos/desembolsos sin previamente la supervisión aprobar/publicar las facturas/cuentas de cobro en el SECOP.

HALLAZGO 10 - OPORTUNIDAD Y CALIDAD DE PUBLICACIÓN EN EL SECOP: De la verificación a la oportunidad y calidad de publicación de los documentos del proceso se encontraron documentos publicados extemporáneamente o con fallas de calidad de la información en los expedientes electrónicos de los contratos **415, 460, 503, 537, 403, 384 y 443 de 2023 (los aspectos ratificados se encuentran en el análisis a la respuesta del auditado)**. Es esencial reforzar los procesos de supervisión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en la plataforma SECOP. Esta situación evidencia una deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones legales de transparencia y publicidad, lo que podría derivar en responsabilidades disciplinarias y afectar la confianza en la gestión contractual de la entidad.

HALLAZGO 11 - PUBLICIDAD INFORMACIÓN CONTRACTUAL EN EL SITIO WEB INCOMPLETA Y DESACTUALIZADA: Revisado el sitio web de la entidad se observa que 1) la información contractual publicada (links de los expedientes en SECOP) no ha sido debidamente actualizada y 2) la información de la ejecución de los contratos no ha sido debidamente actualizada además de no incluir el porcentaje de ejecución, recursos totales desembolsados o pagados y recursos pendientes de ejecutar.

RECOMENDACIONES

- 1. SE RECOMIENDA** que para futuras adquisiciones de bienes para las estaciones piscícolas se implemente un instrumento para controlar los inventarios de bienes de consumo asignados a cada estación piscícola a través del registro de variaciones de existencias, por ejemplo aumentos por compras y disminuciones por consumos, de forma que se tenga certeza en tiempo real de las existencias disponibles y junto con una valoración razonable de existencias de seguridad (cantidades adicionales para suplir imprevistos y evitar quedarse sin existencias para suplir la necesidad) se pueda determinar las cantidades a adquirir buscando evitar la acumulación excesiva de estos bienes o su merma por deterioro o extravío.
- 2. SE RECOMIENDA** que para futuras adquisiciones de bienes para las estaciones piscícolas se evalúe la posibilidad de estructurar varios procesos de contratación que aborden diferentes agrupaciones de elementos afines que puedan ser adquiridos cada uno en su propio mercado a través

	<p>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</p> <p>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</p>	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

de proveedores directos sin acudir a intermediarios, por ejemplo un proceso contractual para insumos veterinarios (alimentos, vacunas, hormonas, melaza, etc.), otro para elementos de ferretería (pinturas, elementos hidráulicos, rastrillos, etc.) otro para herramientas agrícolas (motores, guadañadoras, bombas hidráulicas, etc.) y así sucesivamente de forma que se pueda usar más eficientemente el recurso público. Por ejemplo, la muestra de bienes analizada tiene valor presupuestado de \$421.875.221 pero podría ser adquirida a través de varios contratos por un valor de \$327.488.327 (valor estimado por la auditoría - 24 % de AIU de intermediario + 20% de costo de entrega razonable). Lo anterior, no debería entenderse como una sugerencia de fraccionamiento de contrato con fines de omitir controles o procedimientos (celebración sin lleno de requisitos legales), defraudar el patrimonio del Estado por contratación más costosa (peculado por apropiación) o beneficiar a uno o varios contratistas (interés indebido en la celebración de contratos).


3. **SE RECOMIENDA** tomar medidas a fin de garantizar que todo informe de la supervisión dé cuenta del cumplimiento de la obligación de devolución de rendimientos financieros por parte del contratista.
4. Es crucial que la supervisión e interventoría se realicen de manera exhaustiva y en conformidad con las especificaciones técnicas del contrato.
5. Se debe asegurar que todas las modificaciones a los contratos cuenten con las autorizaciones correspondientes y que las decisiones se tomen con base en la documentación exigida por las normas contractuales vigentes.
6. Se debe insistir en que el auditado cumpla estrictamente con los plazos estipulados para la presentación de respuestas al informe preliminar, como parte del proceso de mejora continua. Esto garantizará una retroalimentación oportuna y adecuada para la resolución de hallazgos y observaciones.

FORTALEZAS

1. Se observó un aumento en la diversificación de las modalidades de selección, lo que permitió una mayor variedad de procedimientos contractuales. Este aspecto fortalece la transparencia y equidad en los procesos de contratación.
2. La entidad cuenta con herramientas robustas como manuales, listas de chequeo y formatos estandarizados que facilitan la correcta ejecución de los contratos y aseguran el cumplimiento normativo en las distintas fases de la contratación.

CONCLUSIONES

El proceso de auditoría interna ha permitido identificar varios aspectos que requieren mejoras, principalmente en lo relacionado con la planeación contractual y la supervisión e interventoría. Se ha constatado que, en algunos contratos, no se justificaron adecuadamente las necesidades de adquisición, lo que ha dado lugar a fallas de planeación. Además, se detectaron deficiencias en la supervisión que podrían afectar la correcta ejecución de los contratos y comprometer la calidad de los bienes y servicios entregados.

	PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	Código: FT-CI-004
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019 Página: 1 de 1

Sin embargo, se destaca la fortaleza de la entidad en la diversificación de sus modalidades de contratación y en la implementación de herramientas normativas y de gestión documental que aseguran mayor transparencia y control en la ejecución contractual. Para continuar mejorando la gestión contractual, es imprescindible atender de manera prioritaria las recomendaciones emitidas y asegurar que las áreas responsables implementen acciones correctivas de manera oportuna.

Así las cosas, el equipo auditor manifiesta que las conclusiones de la presente auditoría están contempladas y resumidas en las OBSERVACIONES, que fueron planteadas como HALLAZGOS.

INSTRUCCIONES PARA EL AUDITADO

De conformidad con el procedimiento Auditoría, el auditado cuenta con cinco (5) días hábiles improrrogables a partir del recibo del informe final de auditoría interna para formular el plan de mejoramiento, para lo cual deben diligenciar el formato de Plan de Mejoramiento.

FECHA DE REMISIÓN DEL INFORME	17/10/2024
--------------------------------------	------------

EQUIPO AUDITOR

AUDITOR LÍDER	Eurípides González Ordóñez	(Firmado el Original)
AUDITORES	Saúl Alfonso Herrera Henríquez	(Firmado el Original)
	Víctor Hugo Romero Cáceres	(Firmado el Original)
	Andrés Arturo Oñate	(Firmado el Original)
	Cristian Camilo Rocha Izquierdo	(Firmado el Original)



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-004

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019
Página: 1 de 1